



MEMORIA ANUAL DEL ALDEZLE

15 de Diciembre de 2024 - 14 de Diciembre de 2025

Iñigo Urrutia Libarona

|aldezleā

ÍNDICE

Introducción.....	3
1. Asuntos atendidos a lo largo de 2025.....	6
1.1. Número de personas y asuntos atendidos en la oficina.....	6
1.2. Género de las personas que han acudido a la oficina.....	7
1.3. Idioma en el que las personas se han dirigido a la oficina.....	9
1.4. Número de asuntos por colectivo: Estudiantes, PDI, PTGAS y “Otros”	10
1.5. Número de asuntos por Campus.....	12
1.6. Número de asuntos por Centros y Servicios.....	13
1.7. Naturaleza de los asuntos.....	15
1.7.1. Naturaleza de los asuntos planteados por los distintos colectivos.....	16
1.7.2. Naturaleza de los asuntos planteados por mujeres y por varones.....	18
1.8. Temática de los asuntos planteados desde cada colectivo.....	20
1.9. Intervención de la oficina.....	27
1.9.1. Temática de las quejas estimadas.....	28
1.9.2. Colectivos e instancias a quienes se referían las quejas estimadas.....	31
1.10. Respuesta obtenida.....	32
1.11. Colaboración de los Servicios y Responsables implicados.....	32
2. Otras actividades del Aldezele.....	33
2.1. Colaboración con los Defensores y Defensoras del G9+ y de la CEDU mediante la participación en foros	33
2.2. Participación en los Consejos de Gobierno de la UPV/EHU	33
3. Informe económico del año.....	34
4. Conclusiones y recomendaciones.....	35
ANEXO I: Listado de asuntos atendidos en 2025.....	54

Introducción

En cumplimiento del artículo 77 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, procedemos a presentar al Claustro Universitario la Memoria anual de actividades del servicio del Aldeze correspondiente al período comprendido entre el 15 de diciembre de 2024 y el 14 de diciembre de 2025.

Afronto la recta final del encargo que me encomendó este Claustro y es una buena oportunidad para compartir con ustedes cuestiones y reflexiones que sugiere el análisis de los datos que se desprenden de la Memoria anual de 2025. La Memoria es un buen instrumento para detectar puntos de mejora en el servicio público que la sociedad nos ha encargado desarrollar, y para reflexionar sobre aspectos concretos del funcionamiento de nuestra universidad, con espíritu crítico, pero en todo caso, en sentido positivo, con miras a mejorar nuestras maneras de hacer y de trabajar, para así afrontar mejor los retos que se nos plantean en nuestra Universidad.

En todo caso, como siempre decimos, la visión sobre el estado de los derechos y libertades que se muestra en esta memoria no supone una fotografía completa ni exacta de la situación. Los casos que llegan a la oficina del Aldeze son concretos y aislados, y casi siempre se nos plantean cuestiones como último recurso, de ahí que extrapolar nuestra visión sobre el funcionamiento de la UPV/EHU en su conjunto pueda resultar excesivo si no se corrige con otros datos y referencias.

El período que comprende esta memoria coincide con el primer año de mandato del nuevo equipo rectoral, a quien, antes de nada, quisiera agradecer su buena disposición para atenderme siempre que se lo he solicitado, casi siempre para tratar cuestiones poco agradables, y la buena recepción de las propuestas y recomendaciones que les he hecho llegar en los últimos doce meses. Gracias por su disponibilidad, receptividad y por la consideración para con la institución del Aldeze.

2025 ha sido, asimismo, un período de cambio en la medida que la toma de posesión de los nuevos destinos del PTGAS, fruto de una de las OPEs más masivas de la UPV/EHU, se produjo a principios de 2025. Los períodos posteriores a las OPEs son siempre complejos, hasta la consolidación final de los puestos y las plazas de nuestros servicios. Quisiera felicitar a los verdaderos protagonistas de estos procesos por su buena disposición en estas fases siempre complejas. Ellos son la verdadera sala de máquinas de nuestra universidad, aunque casi siempre su trabajo pasa desapercibido y es muy poco agradecido. Desde aquí mi agradecimiento, felicitación y enhorabuena a nuestro PTGAS por su profesionalidad.

Los retos que enfrenta nuestra universidad no son menores. En breve, corresponderá a este Claustro aprobar la norma fundamental que regirá a la UPV/EHU en las próximas décadas. Me consta la intensidad del trabajo realizado y la gran participación de la comunidad universitaria dirigida a su mejora. Se trata de un proceso que nos ha de ayudar a profundizar en la idea de “universidad pública” y de servicio público, una universidad enraizada en la sociedad vasca,

comprometida con los derechos de las personas y que constituya un espacio de libertad y de debate entre perspectivas culturales, sin jerarquías, impulsando el desarrollo personal y colectivo, y la investigación de más alto nivel, contando para ello con recursos humanos y financieros adecuados y suficientes, y rindiendo cuentas a la sociedad, con transparencia e integridad.

Es momento de pensar con ambición y con determinación, sin perder de vista que lo más valioso de la UPV/EHU son las personas que formamos parte de esta institución. Una institución llamada a prestar un importante servicio público a la sociedad vasca, buscando la excelencia y la mayor calidad universitaria. Calidad universitaria que en una universidad pública como la nuestra, también depende de la forma en que trata a los más vulnerables y a las personas con mayores dificultades para seguir una carrera universitaria convencional. El compromiso social en el acceso y en el desarrollo de nuestra labor docente de enseñanza superior y de investigación, y la garantía de los derechos de todas las personas que formamos parte de esta institución (alumnado, PDI y PTGAS) también han de contemplarse como criterios de calidad, y muestra de la grandeza del servicio que la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea presta a la sociedad a la que sirve.

A las muchas personas que se han acercado en 2025 a la oficina del Aldezle quisiera agradecerles su confianza para exponernos la cuestión que les preocupaba. Me quedo con la satisfacción de haber podido ayudar a muchas personas de nuestra comunidad universitaria, en la defensa de sus derechos e intereses. También quisiera agradecer la confianza y pedir perdón a aquellas otras que esperaban algo más de nosotros.

Antes de comenzar a exponer las conclusiones de la actividad desarrollada en 2025, que contiene esta memoria, me permito recordar, para la mejor comprensión de la misma, que los procedimientos en base a los cuales actúa el Aldezle son de tres tipos:

- 1) Consultas: Las consultas son formuladas por las personas interesadas, y se dirigen a conocer el alcance concreto de sus derechos o cómo salvaguardarlos, así como el ámbito de actuación de los órganos y servicios universitarios. Se trata de funciones de asesoramiento.
- 2) Las quejas y reclamaciones: se plantean por personas de la comunidad de la UPV/EHU, o con interés legítimo no siendo de la UPV/EHU, que consideran menoscabados sus derechos o intereses legítimos por la actuación o inactividad administrativa o por las decisiones llevadas a cabo por órganos, servicios, autoridades o personal académico de la UPV/EHU. La actuación posterior de este servicio puede ser o bien de orientación y seguimiento, en el que se indica a la persona interesada cuales son los pasos a seguir para resolver su caso, si es que la actuación del Aldezle estuviera vedada, por no haberse agotado las vías procedimentales ordinarias, por ejemplo; o bien puede dar lugar a una recomendación dirigida a la instancia universitaria competente, tras el oportuno examen contradictorio. Tales recomendaciones pueden contener un recordatorio sobre el cumplimiento de la normativa, o bien una sugerencia sobre cómo interpretar alguna norma aplicable al caso; también pueden contener una propuesta de

modificación de la misma, o sugerir la oportunidad de aprobar una nueva norma o acuerdo que permita mejorar el servicio público universitario que prestamos o realizar un juicio de proporcionalidad a los efectos de garantizar algún derecho o interés digno de protección.

- 3) Los procesos de mediación-conciliación: se plantean en casos de conflicto entre dos o más miembros de la comunidad universitaria. La búsqueda de la vía de solución pasa por un acuerdo dialogado entre las personas implicadas, y el Aldezle actúa como vehículo o cauce que propicia un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Al margen de los tres tipos de actividades que acaban de citarse, también se recogen en la oficina “relatos de hechos” a través de los cuales, las personas interesadas ponen en conocimiento del Aldezle una situación o un hecho, sin solicitarle que inicie actuación alguna, o solicitándole que no lo haga.

Cuando al examinar las quejas y reclamaciones llegamos a la conclusión de que la actuación universitaria no ha sido correcta, dirigimos una recomendación o una sugerencia al servicio universitario afectado, solicitándole que modifique su actuación. En ciertas ocasiones, nos encontramos con que el servicio universitario de que se trate ha podido actuar conforme a la legalidad, si bien, a nuestro entender, la mejor salvaguarda de los derechos o el principio de buena administración pueden demandar otro tipo de actuación. En esos casos recomendamos una interpretación que pueda resultar más adecuada al efecto útil y a la máxima expansión de los derechos.

El contenido de esta Memoria, mantiene la estructura básica de las anteriores, a fin de poder analizar de forma evolutiva la progresión de asuntos y sus características. Comenzaremos describiendo los asuntos atendidos en la oficina a lo largo de 2025, poniéndolos en relación con los de los años anteriores, para realizar algunas observaciones al respecto. A continuación, se describirán otro conjunto de actuaciones de la oficina a lo largo de 2025, tanto las ordinarias como las relativas a otras actividades, y se presentará el informe económico anual de la misma. La memoria concluirá con unas reflexiones generales. Se incluye, asimismo, un anexo en el que hemos incluido una tabla con el listado de todos los asuntos tratados en 2025.

Como siempre, quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a las compañeras del servicio del Aldezle, Ana Saralegi y Maite Estévez, por su paciencia, su eficacia y su compromiso con la institución. Sin ellas, gran parte de las actividades que a continuación se relacionan no hubieran sido posibles.

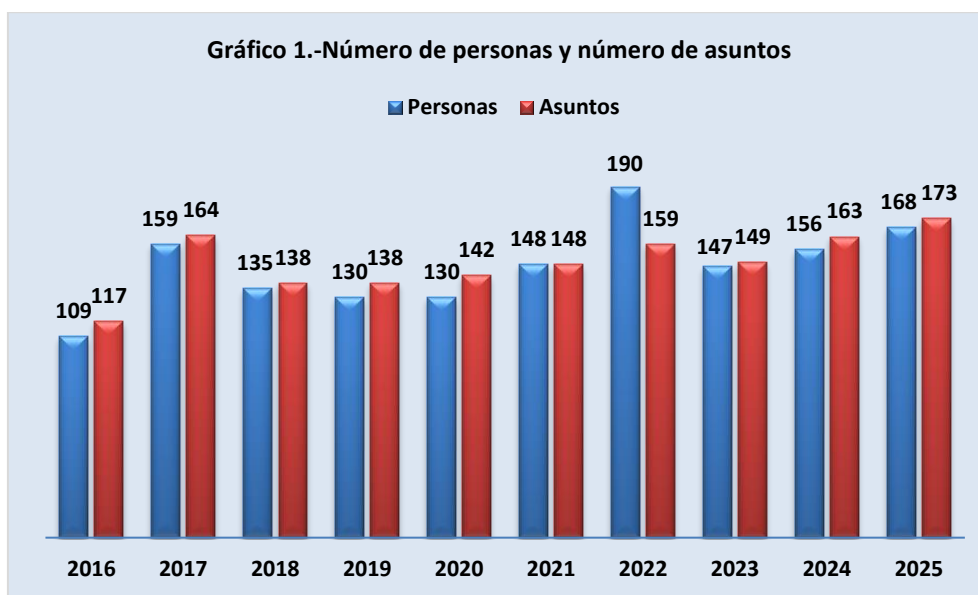
1. Asuntos atendidos a lo largo de 2025

En este apartado se describen y comentan las características fundamentales de los asuntos abordados por la oficina durante el año 2025. En el **ANEXO I** se presenta el listado de todos los asuntos tratados a lo largo del año.

1.1. Número de personas y asuntos atendidos en la oficina

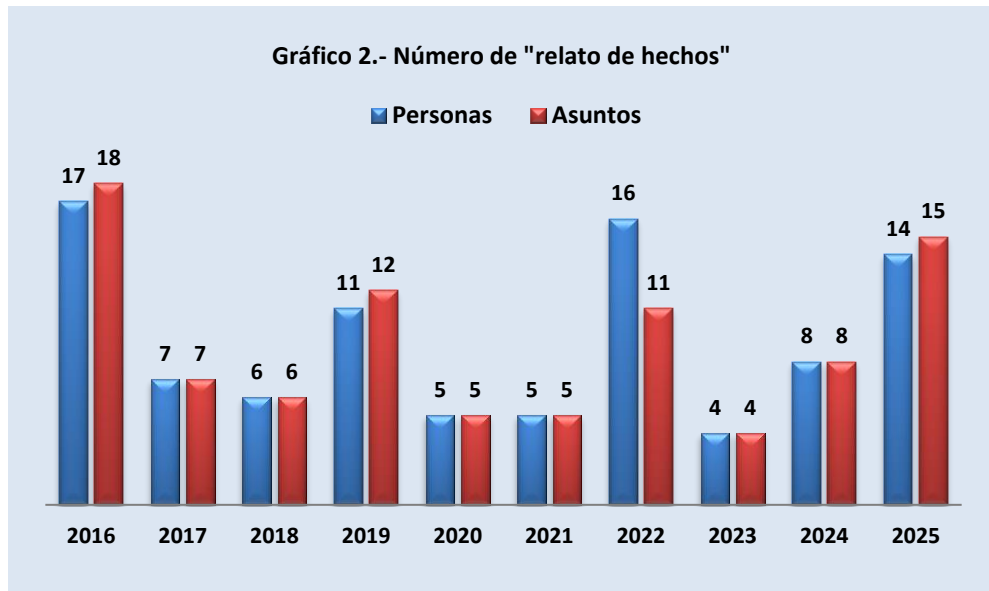
A lo largo de 2025 han acudido a la oficina Aldezle 168 personas que han planteado un total de 173 asuntos (entre Consultas, Quejas y peticiones de Mediación). De forma acumulada, desde la puesta en marcha del servicio Aldezle en la UPV/EHU han pasado por el mismo 1752 personas, que han planteado 2028 casos y 130 relatos de hechos.

El Gráfico 1 muestra la evolución del número de personas y asuntos atendidos en la oficina en los últimos 10 años de andadura de la institución Aldezle en la UPV/EHU. En el año 2025 se ha registrado mayor número de asuntos que de personas, debido a que algunas personas han planteado más de un asunto, aunque también algunos asuntos que han sido planteados por varias personas.



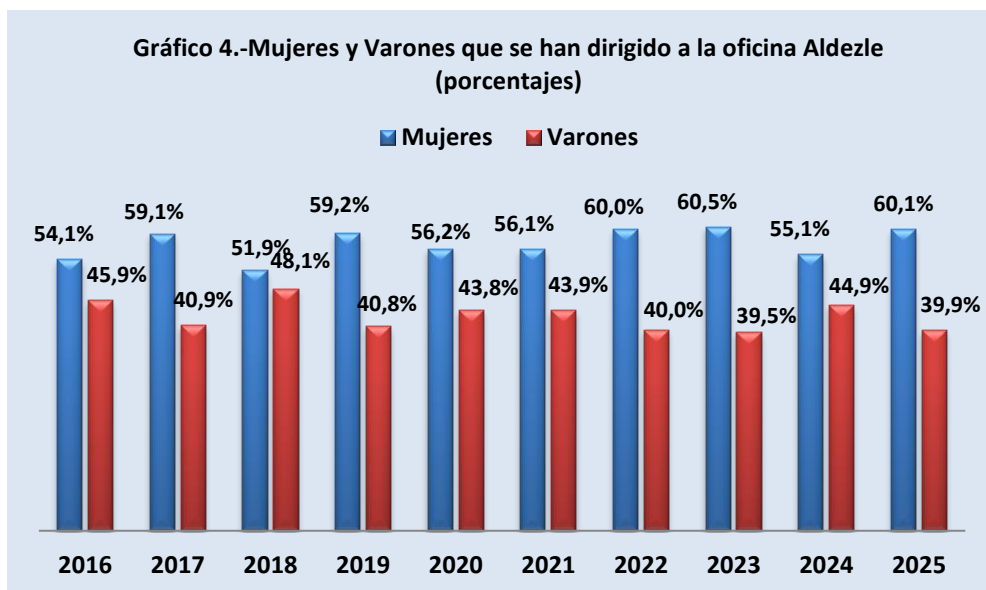
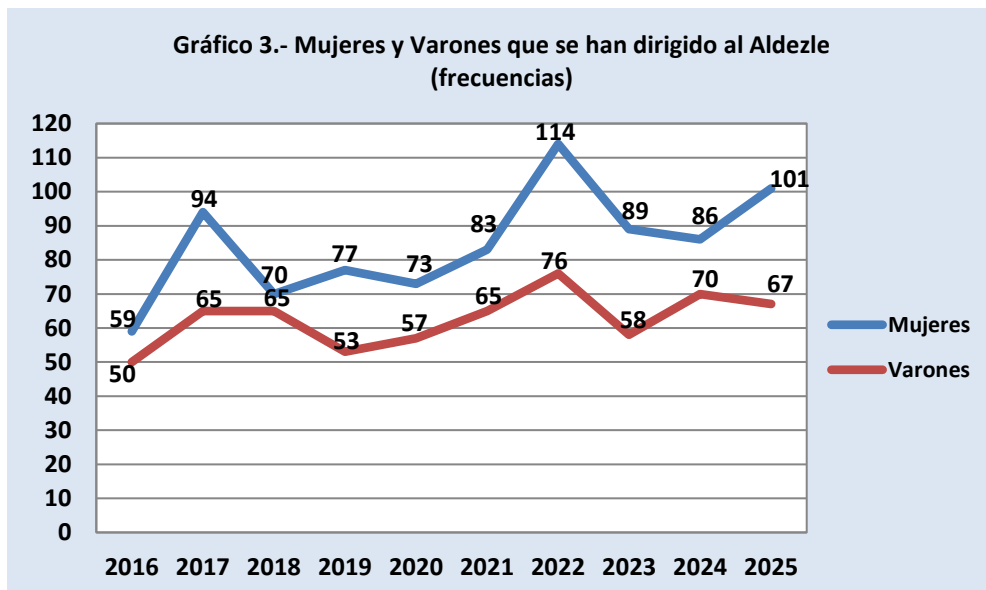
En los apartados siguientes tomaremos como base de referencia los citados 173 asuntos. Además, a lo largo de este año, 14 personas han presentado en la oficina 15 asuntos adicionales. Estas personas no solicitaban en ese momento una intervención directa de la institución, pero deseaban relatar una serie de hechos que, debido a su relevancia para la Universidad,

consideraban conveniente poner en conocimiento del Aldezele. En el Gráfico 2, se muestra el número de "relatos de hechos" recibidos en los últimos años.



1.2. Género de las personas que han acudido a la oficina

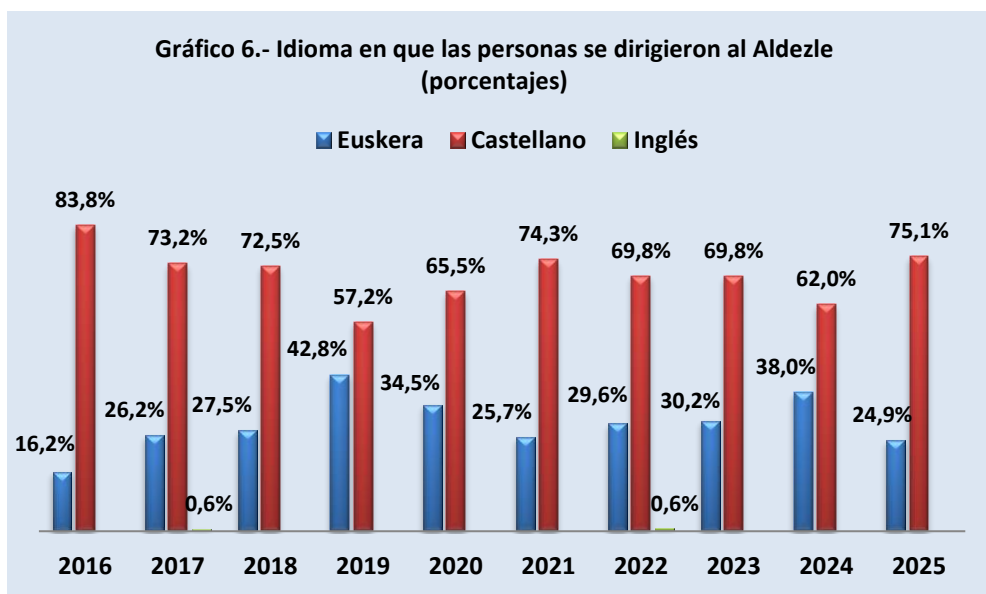
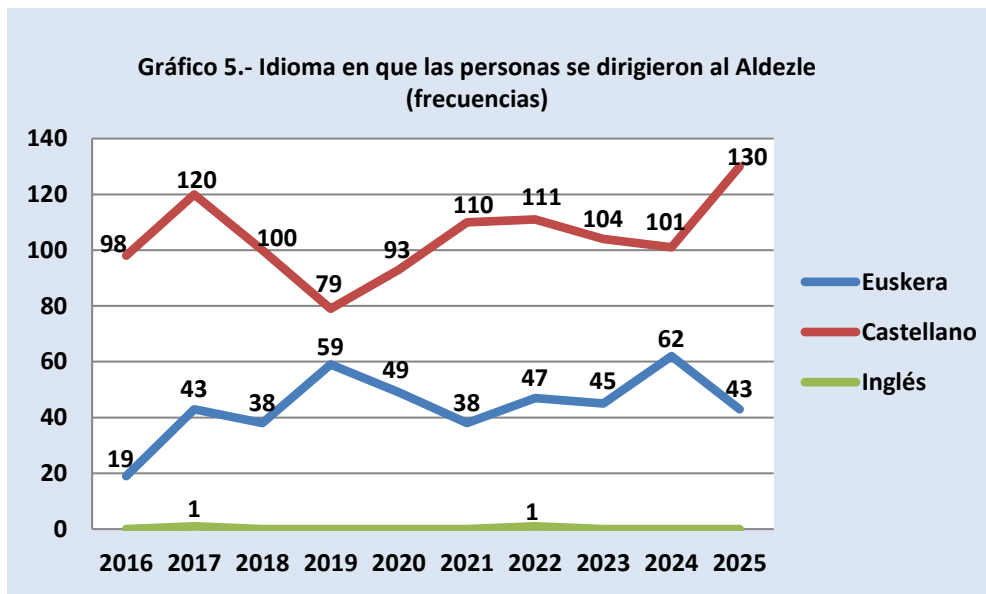
De las 168 personas que han acudido a la defensoría, 101 han sido mujeres y 67 varones. Las mujeres han planteado un total de 102 asuntos, y los varones de 71. En el Gráfico 3 se presentan las frecuencias en los últimos diez años de andadura de la defensoría y en el Gráfico 4, los porcentajes.



En el Gráfico 4 se observa que cada año acude un mayor porcentaje de mujeres que de hombres a la oficina, en consonancia con la proporción real de mujeres y hombres en el seno de la UPV/EHU.

1.3. Idioma en el que las personas se han dirigido a la oficina

De los 173 asuntos citados, 43 se plantearon en euskera y 130 en castellano.

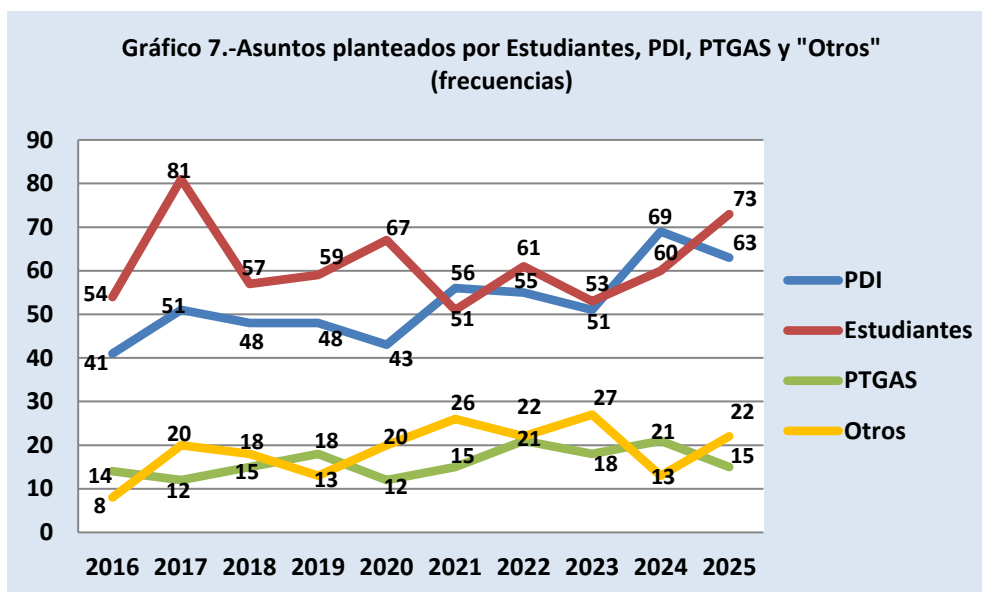


Durante el año 2025, el 25 % de los casos tramitados se han planteado y resuelto en euskera, un porcentaje inferior al registrado en los años anteriores, ya que por término medio en los últimos diez años el 30 % de los asuntos han sido tramitados en euskera.

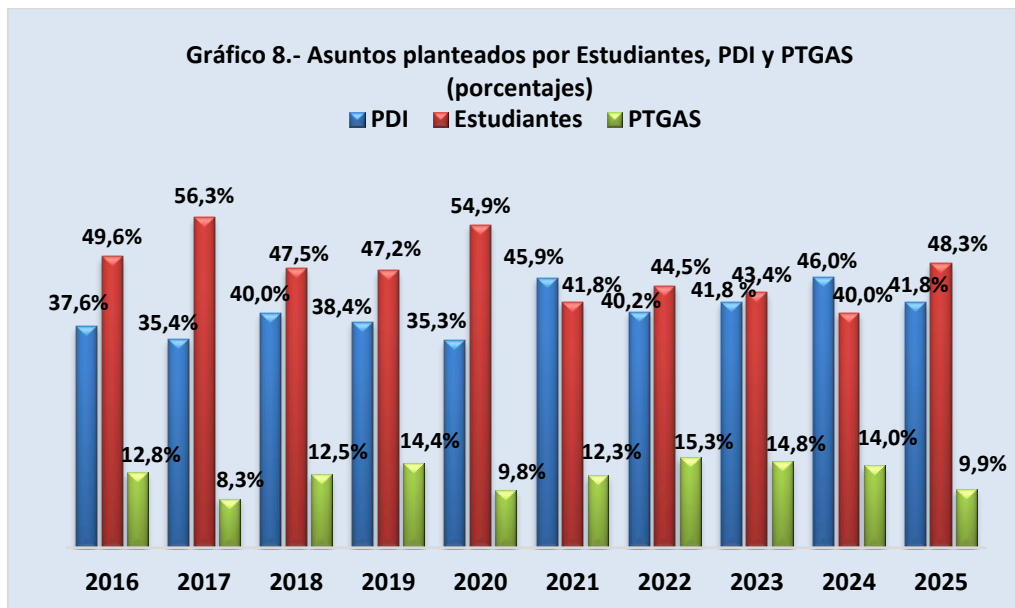
1.4. Número de asuntos por colectivo: Estudiantes, PDI, PTGAS y "Otros"

Por colectivos, de todos los casos recibidos en 2025, 73 asuntos han sido planteados por Estudiantes, 63 por el PDI, 15 por el PTGAS y 22 por personas ajenas a nuestra Universidad (categoría "Otros"). Este año ha aumentado el número de casos procedentes de estudiantes y del colectivo "Otros", mientras que se ha reducido los asuntos procedentes de las personas empleadas en la universidad (tanto PDI como PTGAS).

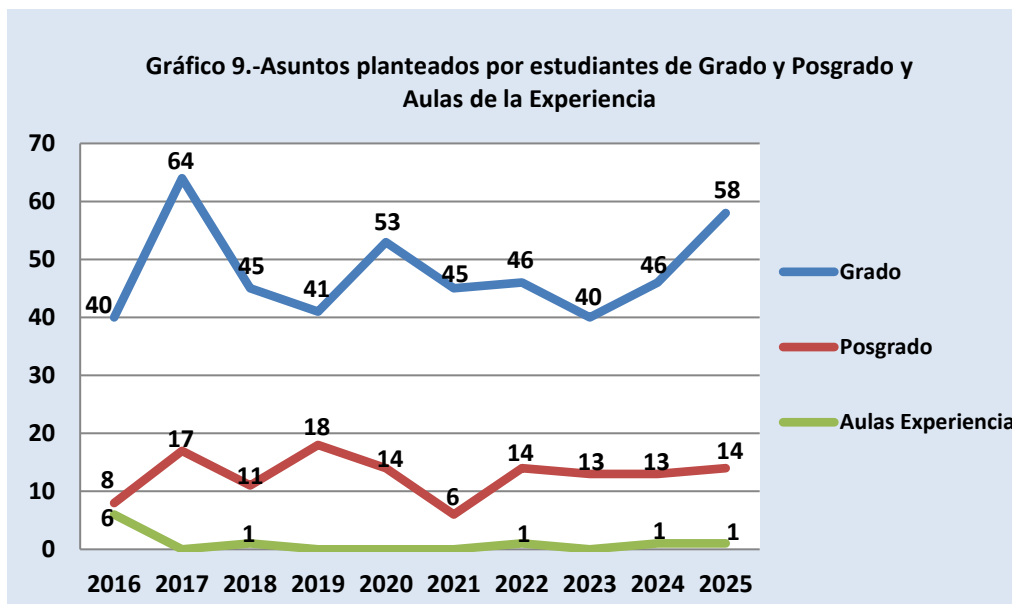
En el Gráfico 7 se presenta la evolución de los asuntos planteados por cada colectivo en estos diez años. En el año 2025 destaca el incremento de casos procedentes del estudiantado.



En el Gráfico 8 se presentan los datos de los colectivos pertenecientes a la comunidad universitaria (PDI, PTGAS y Estudiantes) en porcentajes. En el año 2025 vuelve a ser el colectivo de estudiantes el que lidera la estadística en cuanto al número de asuntos presentados al Aldezele. En siguientes apartados nos referiremos a las temáticas planteadas y las cuestiones que más les preocupan.

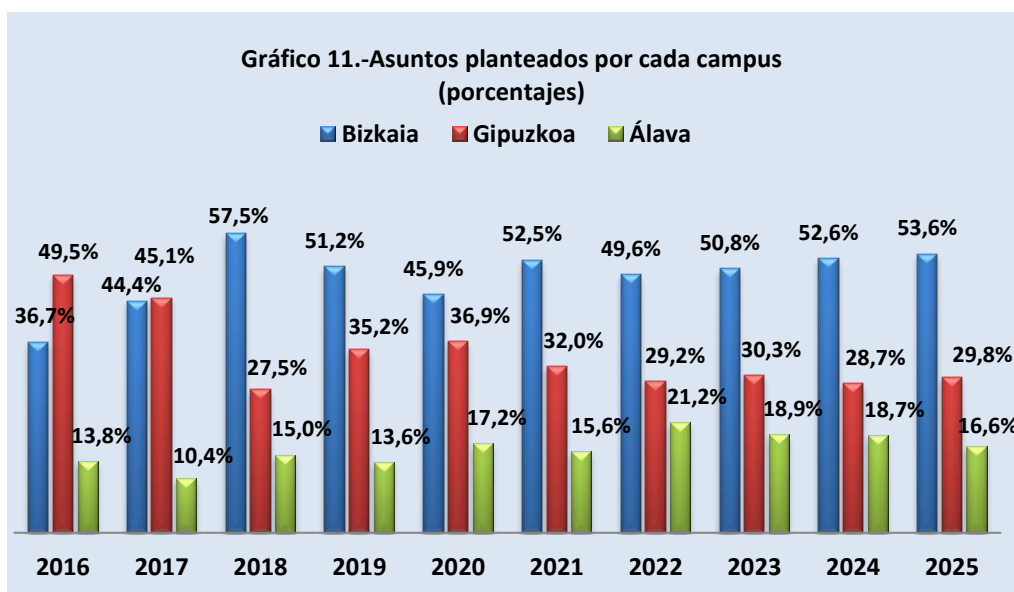
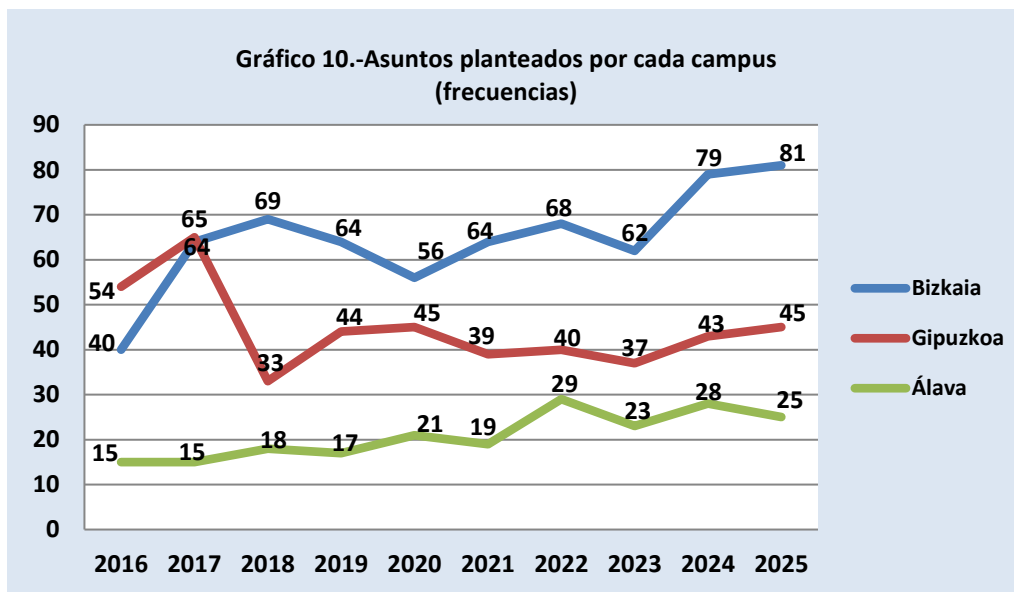


De los 73 asuntos provenientes del estudiantado en 2025, 58 han sido planteados por estudiantes de Grado, 14 por estudiantes de Posgrado, y 1 asunto fue planteado por estudiante de las Aulas de la Experiencia (Gráfico 9).



1.5. Número de asuntos por Campus

De los 151 asuntos en los que la oficina ha atendido a personas integrantes de la comunidad universitaria, 45 se han planteado desde el Campus de Gipuzkoa, 81 desde el Campus de Bizkaia y 25 desde el Campus de Álava. Se observa, pues, un incremento en el número de asuntos planteados en todos los campus. Como ya se ha dicho, los 22 asuntos adicionales procedían de personas ajenas a la UPV/EHU. El Gráfico 11 muestra estos datos en porcentajes.



1.6. Número de asuntos por Centros y Servicios

En la Tabla 1 se presenta el listado de Centros y Servicios desde los cuales se ha solicitado la intervención del Aldezele. En ella se contabiliza todo tipo de asuntos, tanto quejas (fueran o no luego estimadas) como consultas y peticiones de mediación.

Ha de señalarse la necesidad de relativizar los datos de la tabla siguiente, que únicamente sirven para indicar el origen de los asuntos, sin que quepa extraer conclusiones al margen de ello. El origen de los asuntos suele concentrarse en los centros de mayor tamaño, y también influye el hecho de que se trate de cuestiones que afecten a una pluralidad de sujetos, de ahí que las estadísticas y datos de un mismo Centro o Servicio puedan variar mucho de un año a otro por factores diversos.

Tabla 1. Centros y Servicios desde los que se han planteado los asuntos

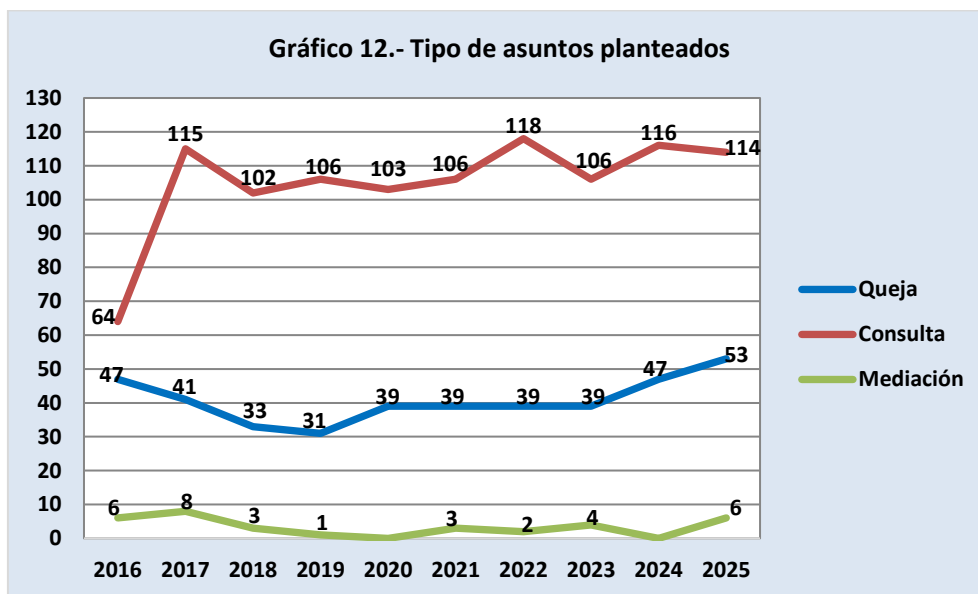
Centros y Servicios	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Aulas de la Experiencia de Gipuzkoa	7	-	1	-	-	-	1	-	1	2
Biblioteca de Bizkaia	-	-	-	2	-	-	-	-	1	-
Biblioteca de Gipuzkoa	2	1	2	-	1	1	-	-	1	-
Centro de Empleo	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Centro de Física de Materiales	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dirección para la Igualdad	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
E. Doctorado *	6	4	2	10	1	3	4	2	-	4
E. Ingeniería de Bilbao	6	11	14	6	10	11	19	15	11	18
E. Ingeniería de Gipuzkoa	2	10	4	9	10	12	2	3	3	5
E. Ingeniería de Vitoria-Gasteiz	2	2	1	1	1	2	5	1	3	3
E.T.S. Arquitectura	-	-	6	3	1	2	1	2	-	3
E.U. Cámara de Comercio de Bilbao	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
E.U. Enfermería de Vitoria-Gasteiz	2	2	1	-	-	-	-	-	1	1
E.U. Ingeniería Dual del IMH	6	7	-	1	1	-	-	-	-	-
F. Bellas Artes	2	1	2	5	4	4	9	6	7	5
F. Ciencia y Tecnología	4	7	7	8	8	11	7	4	11	8
F. Ciencias Sociales y de la Comunicación	2	6	5	1	6	5	4	3	14	9
F. Derecho	5	9	6	10	8	7	8	11	14	14
F. Economía y Empresa	5	13	11	10	11	7	5	17	13	5
F. Educación de Bilbao	7	7	4	6	2	5	1	6	7	5
F. Educación, Filosofía y Antropología	9	21	7	13	15	8	6	8	17	14
F. Educación y Deporte	3	4	7	1	2	5	4	7	2	6
F. Farmacia	2	2	1	2	6	-	5	3	8	7
F. Informática	-	-	3	4	3	2	3	-	3	3
F. Letras	3	3	7	7	10	7	13	5	11	6
F. Medicina y Enfermería	19	15	17	11	11	9	16	13	5	15
F. Psicología	9	10	5	1	4	6	10	5	5	5
F. Química	-	-	1	4	-	-	1	1	1	1
F. Relaciones Laborales y Trabajo Social	1	-	-	1	-	-	2	3	2	2
Instituto Universitario de Materiales Poliméricos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Rectorado	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-
Secretaría General	-	-	-	-	1	-	2	1	-	-
Servicio de Atención a Personas con Discapacidades	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de Deportes	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Servicio Editorial	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
Servicio de Inspección	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de Prevención	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Vicegerencia de Campus	-	-	2	3	3	-	1	1	-	1
Vicegerencia de Contabilidad y Presupuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Vicegerencia de las TIC	2	2	1	1	-	2	5	-	2	2
Vicegerencia de Patrimonio y Contratación	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Vicegerencia de Personal	-	-	-	1	1	-	-	2	1	-
Vicerrectorado de Campus	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad	-	-	-	2	1	5	-	-	1	-
Vicerrectorado de Euskera, Cultura e Internacionalización	-	-	-	1	1	-	1	-	-	-
Vicerrectorado de Grado e Innovación Educativa	-	2	-	-	-	2	-	-	-	-
Vicerrectorado de Investigación	1	-	-	-	-	-	1	-	2	1
Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador	-	-	1	-	-	-	-	2	-	2
Vicerrectorado de Posgrado y Formación Continua	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-
Vicerrectorado de Transferencia e Internacionalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Vicerrectorado de Transformación Digital y Comunicación	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Otros **	8	20	18	13	20	26	22	27	13	22
Total	119	164	138	138	142	148	159	149	163	173

*Hasta 2019 incluye los casos planteados desde la Escuela de Máster y Doctorado.

**Incluye los asuntos planteados por personas ajenas a la UPV/EHU.

1.7. Naturaleza de los asuntos

Por lo que se refiere a la naturaleza de los asuntos, en 2025 se han recibido 114 consultas, 53 quejas y 6 solicitudes de mediación. En el Gráfico 12 se pueden comparar estos datos con los de años anteriores.



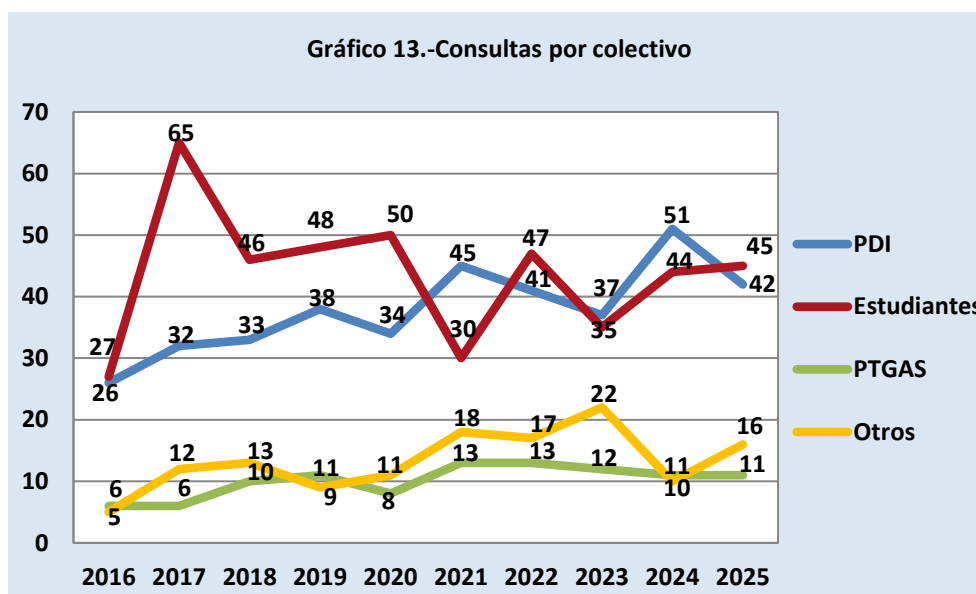
En el gráfico evolutivo, se observa que las personas que acuden al Aldeze lo hacen principalmente a modo de consulta, para plantear sus dudas sobre los derechos que les asisten y la forma de ejercitarlos. Pero también, buen número de ellas plantean quejas ante situaciones que la persona promotora considera injustas, o reclamaciones ante actuaciones de órganos o servicios que se consideran irregulares o contrarias a las normas reguladoras. En 2025 se aprecia un incremento en el número de quejas, y una ligera disminución en el número de consultas recibidas.

La consulta constituye un sistema de gran utilidad para encauzar el tratamiento de la mayor parte de los casos que se presentan. Se trata de un procedimiento ágil, que exige una actividad de análisis, investigación y contraste rápidos con el fin de buscar una solución satisfactoria a la cuestión que se nos plantea, reservando el procedimiento de queja, más burocratizado, para las situaciones que requieren fases documentales más elaboradas.

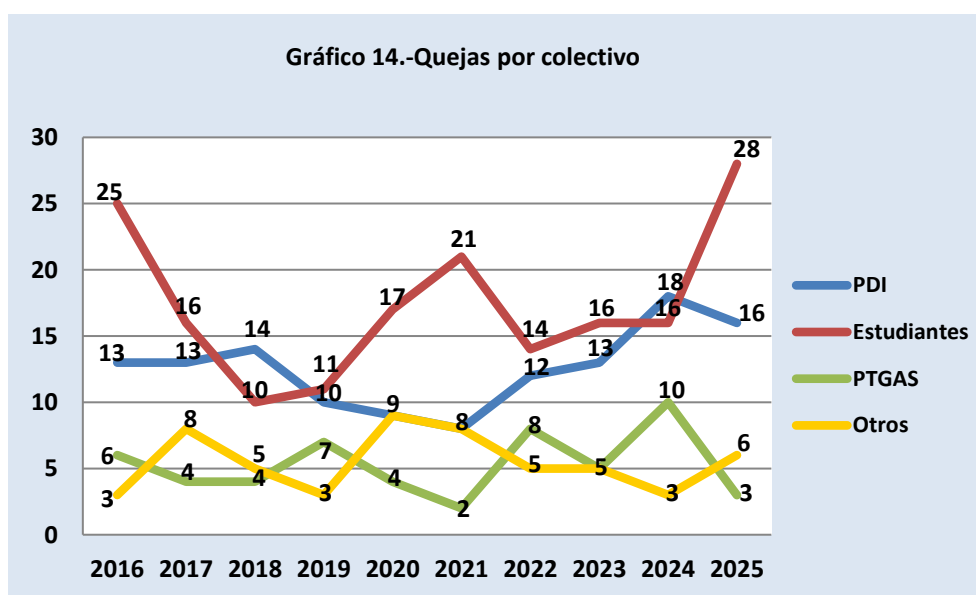
Además de las consultas y quejas atendidas, en 2025 se ha intervenido en 6 mediaciones que afectaban al colectivo de PDI, y que tuvieron como objetivo alcanzar un acuerdo entre las partes afectadas sobre el tema objeto de conflicto (la separación del Grupo de Investigación, la adscripción provisional a otro departamento, o el enfrentamiento con el estudiantado).

1.7.1. Naturaleza de los asuntos planteados por los distintos colectivos

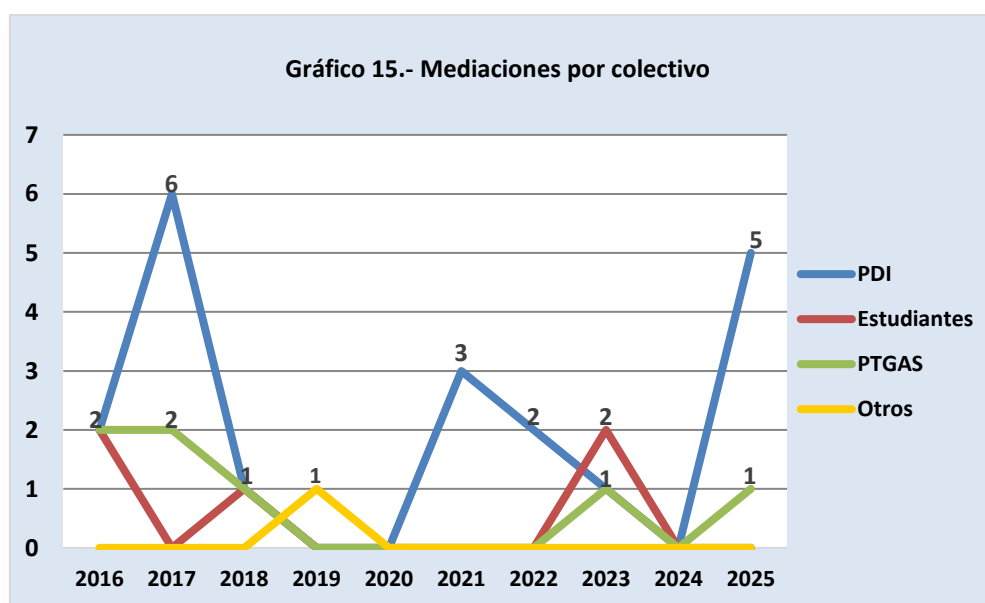
En los Gráficos 13, 14 y 15 se presenta la evolución de cada tipo de asunto (consulta, queja y peticiones de mediación, respectivamente) por colectivos.



En 2025 aumenta el número de consultas en los colectivos de Estudiantes y "Otros", mientras que disminuye en la categoría "PDI" (Gráfico 13). Por lo que se refiere a las quejas (Gráfico 14), este año se reduce el número de quejas interpuestas por el PDI y por el PTGAS, mientras que aumentan notoriamente las procedentes del colectivo de estudiantes y, en menor medida, las del colectivo "Otros".



En el año 2025 se ha continuado interviniendo en los asuntos de mediación que habían llegado con anterioridad a la oficina, y se han registrado 6 nuevos casos de mediación.



1.7.2. Naturaleza de los asuntos planteados por mujeres y por varones

A continuación, se presenta la evolución del número de asuntos desglosado por género. Como ya hemos comentado, en el año 2025 se han dirigido al Aldeze 101 mujeres que han planteado un total de 102 casos, y 67 varones que han planteado en conjunto 71 asuntos. Por tanto, las mujeres plantean el 59% del total de asuntos recibidos, y los hombres el 41% restante. El primer gráfico (Gráfico 16) muestra el número de consultas realizadas cada año. En 2025 se observa un ligero incremento en el número de consultas realizadas por mujeres y una disminución de las planteadas por hombres. Si nos referimos al número de quejas recibidas (Gráfico 17), en 2025 crecen las quejas procedentes de mujeres y se mantiene el número de quejas realizadas por varones. El 32% de los asuntos planteados por mujeres y el 28 % de los planteados por varones se interponen a modo de queja. Si ponemos el foco en el total de consultas recibidas, observamos que el 57% proceden de mujeres y el 43% de varones. No se aprecia una diferencia significativa en la distribución de los asuntos desglosada por género.

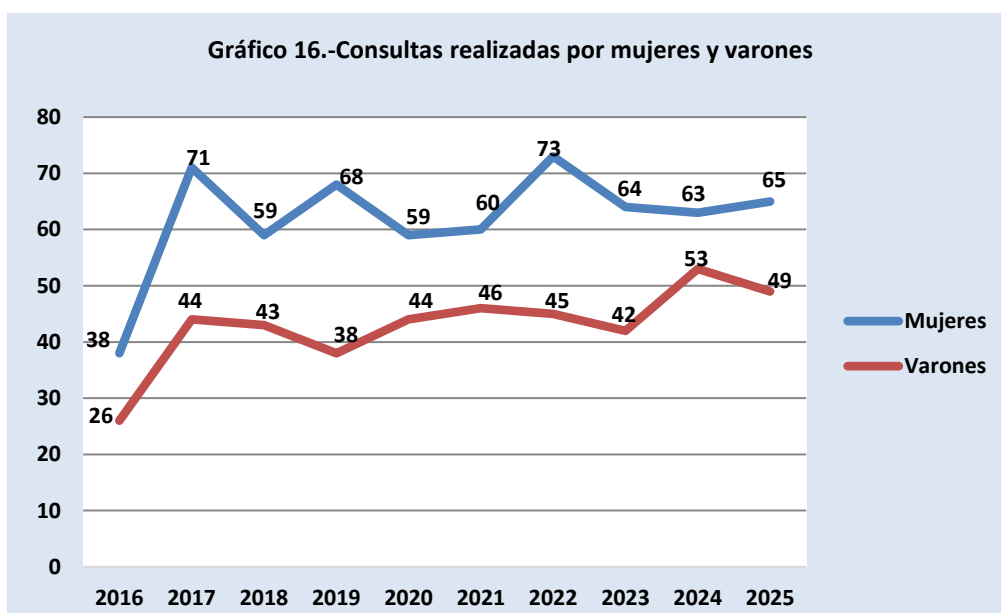


Gráfico 17.-Quejas presentadas por mujeres y varones

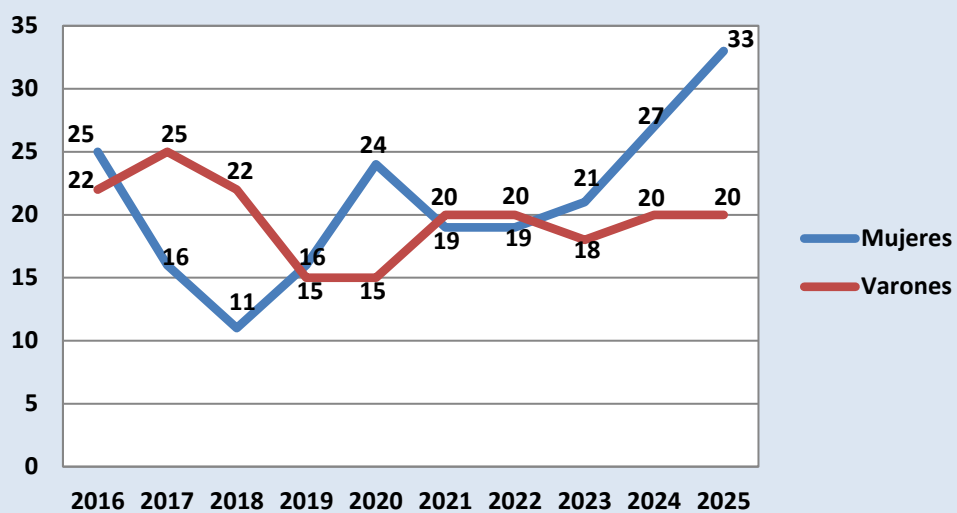
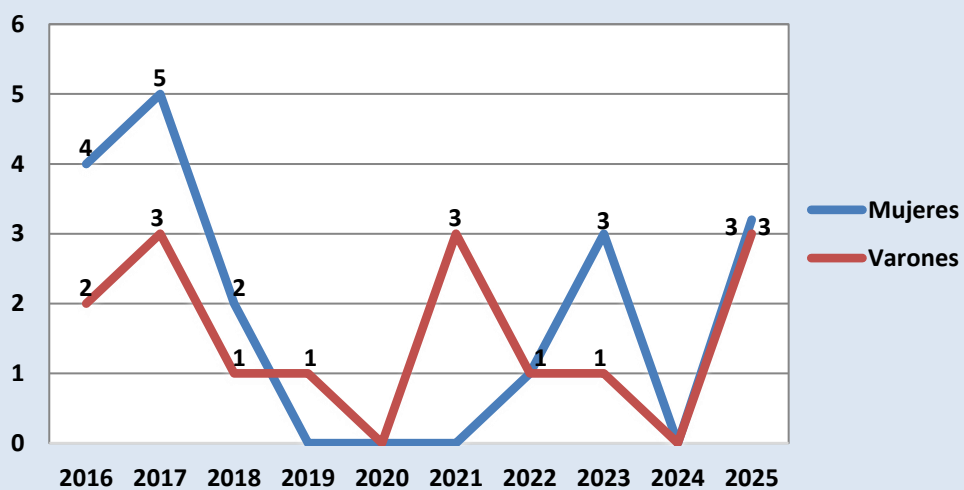


Gráfico 18.- Solicitudes de Mediación de mujeres y varones



1.8. Temática de los asuntos planteados desde cada colectivo

A fin de ofrecer una idea más concreta del tipo de problemas (de cualquier naturaleza, no sólo quejas) planteados por los distintos colectivos, a continuación, se presentan cuatro tablas sucesivas (Tablas 2, 3, 4 y 5), correspondientes al estudiantado, al PDI, al PTGAS y a "Otros", respectivamente.

En las tablas se destacan con fondo azul las temáticas que se repiten al menos cinco años. Por otra parte, en todas ellas se señala entre paréntesis el número de casos en los que la intervención del o de la Aldeze –fuera cual fuese el contenido del asunto– se llevó a cabo por falta de respuesta de la instancia correspondiente. En estos casos, la temática de fondo se entrecruza con aspectos procedimentales, como la falta de respuesta en plazo a un escrito o recurso, caso en el que el asunto se incluye dentro de la categoría sustantiva principal.

La Tabla 2 muestra las temáticas correspondientes a los asuntos planteados por el colectivo de Estudiantes. Las temáticas más frecuentes en 2025 han sido las siguientes:

1. **"Evaluación del aprendizaje"**: Durante 2025 el estudiantado ha planteado al Aldeze 21 asuntos relacionados con la evaluación de su aprendizaje. En 6 de ellos el asunto se planteaba a modo de queja, y las personas afectadas reclamaban cuestiones tales como que la evaluación no se había realizado conforme a lo dispuesto en la guía docente; que se les planteaba una prueba de evaluación parcial que no estaba inicialmente prevista en esa asignatura; mostraban su desacuerdo con la calificación obtenida en una asignatura de Grado o de Máster; o impugnaban la decisión de que se les impidiera presentarse al examen parcial por no haber asistido a las clases. En un caso se quejaban por falta de respuesta al recurso de alzada interpuesto contra la desestimación de una solicitud de evaluación por compensación.

Las reclamaciones que plantean al Aldeze un desacuerdo con los criterios de evaluación o con la calificación obtenida en una asignatura deben ser inadmitidas, por cuanto el artículo 15 del Reglamento de funcionamiento del o de la Aldeze obliga a inadmitir aquellas quejas y reclamaciones que se le presenten cuando no se hayan agotado previamente todas las instancias y recursos previstos en la normativa o en los protocolos universitarios. El Aldeze únicamente intervendrá en última instancia, cuando, una vez agotadas todas las vías regulares existentes, no se haya obtenido ninguna respuesta o la obtenida no se considere adecuada por vulnerar derechos o intereses legítimos. En materia de evaluación la EHU cuenta desde 2016 con una Normativa reguladora de la evaluación del alumnado en las titulaciones oficiales de Grado que dispone en sus artículos 18 y siguientes el procedimiento a seguir para revisar y reclamar las calificaciones obtenidas, al cual remitimos a las personas afectadas, a los efectos de que puedan actuar en cada fase del procedimiento los órganos que tienen atribuidas las competencias de revisión.

Las consultas del estudiantado en materia de evaluación son muy variadas. Este colectivo plantea en la defensoría sus dudas sobre aspectos diversos en la aplicación de la normativa

de evaluación, y sobre los derechos que le asisten cuando se plantea alguna casuística que se sale de lo expresamente previsto en la normativa. Durante el año 2025, además de las consultas recurrentes sobre la forma de reclamar la evaluación obtenida en una asignatura, se han planteado cuestiones como el derecho a modificar la fecha del examen por causas justificadas, los derechos que les asisten en caso de que el personal docente extravíe una prueba de evaluación, el derecho a adelantar la convocatoria de evaluación, así como su derecho a reclamar la calificación sin asistir previamente a la revisión, o a realizar la prueba de evaluación sin haber asistido previamente a las clases.

2. **“Gestión de la docencia”**: En este epígrafe se incluyen todas las cuestiones en las que el estudiantado plantea problemas para seguir la docencia de una asignatura, sea por falta de profesorado (al existir problemas para la sustitución del profesorado ausente), por imposibilidad de asistir a las clases debido al solapamiento de horarios, por suprimir de la programación docente un itinerario previamente existente, o por la imposibilidad de matricular las asignaturas deseadas por tener como prerequisite alguna asignatura no superada. En estos casos la actuación que realiza el Aldezele consiste en contactar con el vicerrectorado o con la dirección del centro correspondiente para interesarse por el problema, confirmando que la autoridad competente tiene conocimiento del mismo y que se han puesto en marcha las medidas encaminadas a solventarlo.

En el caso de que el plan de estudios incluya asignaturas con prerequisites que, en aplicación de la normativa de permanencia, impidan la progresión del estudiantado, el Aldezele considera que cuando la matriculación de una asignatura se encuentre condicionada al requisito de haber superado otra asignatura de curso inferior, la matrícula de esta última resultará obligada para cumplir con el artículo 2.1 de la normativa sobre permanencia, pero la imposibilidad de matricular la asignatura de curso superior no puede limitar la progresión de curso o la matriculación de otras asignaturas dentro de los límites del artículo 2.2 de la normativa de permanencia para estudios de Grado.

3. **“Movilidad”**: Varios miembros del estudiantado se han dirigido al Aldezele para plantear las dificultades que han atravesado durante su estancia en un programa de intercambio nacional o internacional. Concretamente, se han recibido 6 solicitudes sobre esta temática, una de ellas a modo de consulta (se interesaba por alternativas para realizar las pruebas de evaluación de la universidad de destino tras haber tenido que abandonarla anticipadamente), y las demás recogían quejas de estudiantes por lo que consideraban una deficiente información con respecto a la docencia que iban a realizar en el programa Erasmus, por los problemas que encontraron en destino para cursar asignaturas y realizar prácticas adecuadas a su titulación, por estar en desacuerdo con el reconocimiento de los créditos obtenidos en movilidad, o por las dificultades encontradas para ampliar la estancia Erasmus tras el visto bueno de los centros implicados.

Además de los temas comentados se han recibido del estudiantado buen número de consultas y algunas quejas sobre temáticas muy variadas, tal y como se muestran en el Anexo de la memoria, y que se resumen en Tabla que se muestra a continuación.

Tabla 2. Temática de los asuntos planteados por estudiantes

Tema	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Acceso a estudios	1	2	2	-	4	-	-	-	1	-
Anulación matrícula	-	-	1	1	3	1	-	-	2	-
Aplicaciones informáticas	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Atención a presos/as	1 (1)	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Atención al público	-	-	-	2	1(1)	-	-	1	-	-
Atención a personas con necesidades especiales	1	1	-	-	-	3	1	1	1	2
Atención en euskera	1	1	-	-	-	-	1	-	-	-
Ayudas/Becas	1	4	4	6	2	-	4	1	1	3
Comportamiento profesorado	1	2	5	4	2	3	4	2(1)	2	1
Conciliación familiar/ Laboral	1	-	-	-	1	1	-	1	-	1
Condiciones laborales	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Conflicto con autoridad	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Conflicto con compañeros/as	6	-	-	1	-	-	1	4	2	-
Contrato Predoctoral	-	-	-	-	-	1	-	-	2	-
Convalid. y reconocimiento de créditos	2	4	2	2	5	1	2	1	1	2
Derecho a la intimidad	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Derecho de acceso a la información	-	-	-	1	2	-	2	-	-	-
Docencia en euskera	-	-	1	-	-	-	1	-	2	-
Docencia en inglés	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Docencia telepresencial	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-
Ética académica	-	-	-	-	1	-	-	-	-	4
Evaluación de la docencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Evaluación del aprendizaje	17(1)	33	9	13	20	10	10	20	15	20(1)
Forma de aplicación de la normativa	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Gestión de la docencia	7	9	4	5	5	4	4	4	3	7
Huelga/ Paro académico	-	-	-	-	1	-	1	-	-	2
Igualdad de trato	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-
Matrícula	4	7	6	7	4	1	4	5	-	-
Movilidad	-	-	4	4	1	3	6	1	2	6(1)
Normas de convivencia	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Normativa de Permanencia	-	-	2	3	2	-	1	-	-	3
Órganos colegiados	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Plazas/Bolsas de sustitución	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-
Prácticas externas	2	2	3	1	1	3	-	3	8	3(1)
Precios públicos	2	2	2	1	1	1	2	-	-	4
Procesos electorales	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Protección de datos	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Régimen disciplinario	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-
Representación estudiantil	1	-	1	1	1	-	1	-	4	-
Responsabilidad Patrimonial	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios a estudiantes	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Tesis doctoral	2	-	1	2	1	3	1	2	-	1
Títulos y certificaciones	-	1	1	-	2	2	4	1	2	3
Trabajos Fin de Grado/Máster	1	3	3	2	3	3	5	2	6	1
Traslado de expediente	-	2	1	-	-	2	1	1	-	1
Utilización de espacios	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Varios	1	1	-	2	1	3	1	1	3	5
Total	54(2)	81(0)	57(0)	59(0)	67(1)	51(0)	61(0)	53(1)	60(0)	73(3)

En el colectivo del PDI (Tabla 3), las temáticas más habituales están relacionadas con el acceso y/o promoción a plazas en los departamentos y con problemas de convivencia entre sus miembros. Otras temáticas que se reiteran son los problemas de asignación de docencia, dificultades con la dirección de tesis doctorales, o incidencias con el estudiantado en la impartición de docencia.

Como viene siendo habitual, la temática **Plazas/Bolsas de sustitución** es la que integra el mayor número de asuntos planteados por el PDI. En general están relacionados con discrepancias con los criterios para convocar las plazas, con vicisitudes derivadas de la participación en procesos selectivos (cumplimiento requisitos para continuar en el proceso, falta de respuesta a alegaciones presentadas...), o con desacuerdos con los criterios empleados por la universidad para concretar las plazas que promocionan de categoría. Cuando lo que se plantean son discrepancias con actuaciones que forman parte de un procedimiento selectivo en curso, la impugnación de dichos actos debe realizarse formalmente conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, para su tramitación y resolución por los órganos que tienen atribuida la competencia, sin injerencias externas. Por su parte, un tema que ha sido objeto de queja recurrente entre el PDI es el relativo a los criterios que aprueban los departamentos para determinar las plazas que promocionan de categoría, cuestión que ha quedado en gran parte resuelta con la aprobación por el Consejo de Gobierno del Reglamento de Creación de plazas de cátedra, profesorado pleno y profesorado de investigación.

Otra fuente de conflicto entre el colectivo de personal docente es su relación con el estudiantado. En el epígrafe denominado **Comportamiento del estudiantado** se incluyen asuntos en los que el PDI plantea problemas de convivencia con estudiantes por conductas irrespetuosas, actitudes intimidatorias o, en general, por comportamientos inapropiados de estudiantes hacia el personal docente dentro o fuera del aula.

Una temática que también se repite en los asuntos promovidos por el colectivo PDI es **Conflicto con compañeros/as**, donde se incluyen aquellos supuestos en los que el personal docente acude al Aldezie solicitando ayuda para solventar roces y problemas de convivencia en el seno del departamento, bien sea entre alguno de sus miembros, o entre alguno de ellos y la dirección del departamento. En estos casos lo que se procura es proponer pautas o medidas encaminadas a facilitar un ambiente laboral adecuado para el desempeño de la docencia y la investigación.

Tabla 3. Temática de los asuntos planteados por el PDI

Tema	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Acceso a estudios	-	-	-	1	-	1	-	2	-	-
Acoso/Conductas de acoso	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Anulación de matrícula	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Aplicaciones informáticas/Servicios TIC	-	-	1	5	1	-	-	3	3(1)	-
Asignación de docencia	8 (2)	5	7 (1)	5	4	3	3	3	6	2
Atención a personas con necesidades especiales	-	-	-	-	-	2	-	-	1	-
Atención al público	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Atención en euskera	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas/Becas	1	2	-	-	-	-	1(1)	2(1)	1	1
Burocracia	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Colegiación	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Complementos adicionales	-	3	-	-	-	3(1)	-	-	1	1
Comportamiento estudiantes	2	2	2	2	-	1	1	2	3	5
Comportamiento Director/a de Departamento	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Comportamiento órgano de representación	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Comportamiento profesorado	-	-	2	2	1	1	1	2	-	1
Comportamiento superior/a jerárquico/a	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Conciliación familiar	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-
Condiciones laborales	6	10 (1)	1	3 (1)	2	3	3	2	1	4(1)
Conflicto con autoridad	-	-	-	1	-	-	1	1	-	-
Conflicto con compañeros/as	3	3	6	2	5	10(1)	4	4	7	4
Conflicto con estudiantes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Contrato predoctoral	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-
Derecho a la intimidad, honor y propia imagen	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-
Derecho de acceso a la información	-	-	-	-	-	1	5	1	3(1)	2(2)
Docencia en euskera	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Ética académica	-	-	2	3	-	-	2	2	1	2
Evaluación a la docencia	3(1)	2	-	2	3	-	-	1	1	-
Evaluación de méritos	-	-	-	-	-	3	1	1	-	1
Evaluación del aprendizaje	3	3	3	1	1	1	1	3	2	5
Evaluación ética de trabajos	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Forma de aplicación de la normativa	-	2	2	3	-	1	-	-	2	-
Gestión de la Docencia	-	1	1	1	1	1	1	3	1	-
Grupos de investigación	-	-	-	-	-	1	-	-	-	3
Huelga	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Igualdad de trato	-	-	2	1	2	-	-	-	-	-
Incompatibilidades	-	1	2	1	-	-	-	1	1	1(1)
Indemnizaciones por razón de servicio	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Jubilación	-	-	-	-	-	1	4	1	-	2
Libertad de cátedra	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Licencias y Permisos	-	-	1	-	1	-	-	-	2	-
Medidas de prevención y seguridad	-	-	-	-	-	2	-	-	1	1
Nóminas y Seguros Sociales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Normas de convivencia	-	-	-	-	-	-	-	-	2	3
Obligaciones docentes	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1
Órganos colegiados	-	-	-	1	-	-	2	1	3	1
Plan de dedicación individual del PDI-JARDUN	2	-	-	-	1	-	1	1	1	-
Plan de Perfeccionamiento de Profesorado	-	1(1)	-	-	-	-	-	-	1	-
Plazas/Bolsas de sustitución	2	8	6	5	6	6(1)	10(1)	6(2)	8	11(1)
Problemas de GAUR	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Protección de datos	-	-	1	2	3	2	1	2	1	1
Protocolo de quejas del alumnado	-	-	-	-	-	-	2	1	-	-
Proyectos de Investigación	-	-	-	1	-	2	1	2	1	1
Procesos electorales	-	-	-	-	1	-	-	-	2	-
Régimen disciplinario	-	2	2	-	3	1	-	-	-	1
Tesis Doctoral	-	2	1	3	-	2	2	-	5	1
Títulos y certificaciones	1	-	-	-	-	-	-	-	2	2
Trabajos Fin de Grado/Máster	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-
Varios	1	1	2	2	1	6	5(1)	4	3	3
Total	41(3)	51(2)	48(1)	48(1)	43(0)	56(3)	55(3)	51(3)	69(2)	63(5)

Por lo que se refiere al PTGAS (Tabla 4), el tema más recurrente es el relacionado con las **Plazas/Bolsas/Concursos de traslado**, donde se han incluido aquellos asuntos en los que el personal se queja por la falta de cobertura de plazas (vacantes o bajas sin cubrir) y las consecuencias que ello acarrea en cuanto a sobrecarga de trabajo, o mal funcionamiento de los servicios. También se incluyen en este bloque aquellas cuestiones en las que se plantean discrepancias con las actuaciones derivadas de procesos de selección o de provisión de plazas que se encuentran en curso. A este respecto conviene aclarar que en estos procesos no interviene el Aldezele, por lo que se debe remitir a las personas interesadas a las bases de la convocatoria reguladora del proceso, donde se establecen los cauces para la subsanación, la presentación de alegaciones o para la impugnación de los actos administrativos derivados del proceso.

Tabla 4. Temática de los asuntos planteados por el PTGAS

Tema	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Aplicaciones informáticas	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Atención al público	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Atenciones sociales	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Ayudas y Becas	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-
Burocracia	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Cargos unipersonales	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Comportamiento estudiantes	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Comportamiento compañeros/as	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-
Comportamiento profesorado	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Comportamiento superior/a jerárquico/a	2	1	2	1	1	-	-	-	-	-
Condiciones laborales	6 (1)	3 (1)	4	4(1)	1	4	7	3(1)	1	1
Conflicto compañeros/as	1	-	-	-	-	-	4	-	1	-
Conflicto con superior jerárquico	-	-	-	-	-	1	-	2	-	-
Derecho a la intimidad, honor y propia imagen	-	-	1	-	2	-	-	-	1	-
Derecho de acceso a información	-	-	-	-	1(1)	-	-	-	-	2(1)
Docencia en euskera	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Evaluación de méritos	-	1	-	-	-	-	1	3(1)	-	-
Evaluación del aprendizaje	-	-	-	-	2	-	-	2	-	-
Forma de aplicación de la normativa	-	-	2	1	1	-	-	-	-	-
Incompatibilidades	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Jubilación	-	-	-	-	-	-	2	2	-	-
Licencias y permisos	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1(1)
Medidas de prevención y seguridad	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Nóminas y Seguros Sociales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Plazas/Bolsas/Concurso de traslados	-	3(1)	2	6	3	3(2)	4	1	11(3)	7
Precios Públicos	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Protección de datos	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-
Régimen disciplinario	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Teletrabajo	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-
Títulos y certificaciones	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-
Valoración de puestos de trabajo	-	-	-	-	-	1(1)	1	-	-	-
Varios	1	-	-	3	1	-	1	4	2	1
Total	14(1)	12(2)	15(0)	18(1)	12(1)	15(3)	21(0)	18(2)	21(3)	15(2)

Por último, en el colectivo “Otros” (Tabla 5), la temática que acumula la mayoría de asuntos es **Acceso a estudios**, ya que se trata de cuestiones que plantean personas que aún no forman parte de la comunidad universitaria, pero que han realizado la prueba de acceso a la universidad, que han efectuado la preinscripción en estudios de la EHU, o que han solicitado la matrícula en alguna de las titulaciones ofertadas en esta universidad, y elevan al Aldezele las dificultades que han encontrado en dichos procesos. Así, se han planteado cuestiones relativas a los problemas de acceso a la aplicación informática para realizar la preinscripción, problemas con la adjudicación de la plaza solicitada debido a errores administrativos en el proceso de adjudicación, o discrepancias relativas al cumplimiento de los requisitos de titulación para acceder a un máster oficial.

Tabla 5. Temática de los asuntos planteados por “Otros”

Tema	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Acceso a estudios	1	3	3	1	6	6	6	5(1)	1	10(2)
Adaptación a Grado	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Anulación de matrícula	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Aplicaciones informáticas	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-
Atención a personas con necesidades especiales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Atención a presos/as	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Atención al público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Ayudas/ Becas	2	2	1	1	1	-	1	-	-	-
Condiciones laborales	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Convalidaciones y reconocimiento de créditos	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Derecho de acceso a la información	-	-	1	-	-	1	1	1	-	1
Ética académica	-	1	-	-	1	-	-	-	1	-
Evaluación de méritos	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Evaluación del aprendizaje	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-
Forma de aplicación de la Normativa	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Indemnización por razón de servicio	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Jubilación	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Matrícula	-	-	-	-	2	-	1	1	-	1
Nóminas y Seguros Sociales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Normativa de permanencia	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1
Plazas/Bolsas de sustitución	1	1	3	3	5	6(1)	1	1	4	1
Prácticas externas	-	-	1	-	-	1	-	1	-	-
Precios públicos	-	1	-	-	1	-	-	2	-	1
Premios extraordinarios de doctorado	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-
Proyectos de investigación	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Prueba de Acceso a la Universidad	-	-	2	-	1	2	1	-	1	-
Régimen disciplinario	1	1	1	-	-	1	-	-	-	-
Tesis Doctoral	-	-	-	1	-	1	-	-	1	-
Transparencia y buen gobierno	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-
Traslado de expediente	-	1	-	1	-	2	2	1	1	1
Títulos y certificaciones	1	4 (1)	3	2	1	-	3	4	2(1)	1
Trabajo Fin de Grado/Máster	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-
Utilización de espacios	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-
Varios	-	3	2	2	-	2	2	4	1	1
Total	8(0)	20(1)	18(0)	13(0)	20(0)	26(1)	22(0)	27(1)	13(1)	22(2)

1.9. Intervención de la oficina

Del total de 173 asuntos planteados a la oficina, las 114 consultas fueron cumplidamente atendidas.

De las 53 quejas recibidas, 13 fueron inadmitidas: 9 quejas se inadmitieron por no haber agotado previamente el procedimiento ordinario (no siendo urgentes), 1 por falta de competencia, 1 por falta de fundamento, 1 por tratarse de materia electoral, y 1 por tratarse de un asunto ya resuelto.

En 2025 se ha recibido mayor número de quejas que en años anteriores, pero también se ha inadmitido mayor número de ellas, resultando que se ha tramitado el mismo número de quejas que en el año anterior. La principal causa de inadmisión es que la persona solicitante no ha agotado previamente el procedimiento establecido al efecto. Hay que recordar que, atendiendo al Reglamento de la institución, salvo en casos excepcionales (cuando se trata de un asunto de urgencia) el Aldeze no interviene antes de que se hayan agotado los cauces y procedimientos ordinarios, ya que el respeto institucional a que nos debemos nos impide actuar sustituyendo a la instancia competente en la materia.

Por tanto, se admitieron 40 quejas (el 75,4 % de las recibidas). De estas, 14 fueron desestimadas por considerarse, tras un análisis más exhaustivo, que las pretensiones no resultaban amparadas en Derecho. Una de las quejas finalizó por desistimiento, y 1 se encuentra en tramitación. Por tanto, finalmente resultaron estimadas alguna o todas las pretensiones de la persona promotora en 24 de las quejas admitidas, (el 60 %). En la Tabla 6 se comparan estos datos con los de los años anteriores.

Tabla 6. Quejas recibidas, admitidas y estimadas

	Recibidas	Admitidas (% respecto a recibidas)	Estimadas (% respecto a admitidas)
2016	47	26 (55,3 %)	17 (65,4 %)
2017	41	37 (90,2 %)	18 (48,7 %)
2018	33	30 (90,9 %)	14 (46,7 %)
2019	31	28 (90,3 %)	16 (57,1 %)
2020	39	26 (66,7 %)	11 (42,3 %)
2021	39	31 (79,5 %)	12 (38,7 %)
2022	39	32 (82,1 %)	16 (50,0 %)
2023	39	29 (74,4 %)	12 (41,4 %)
2024	47	40 (85,1 %)	22 (55,0 %)
2025	53	40 (75,4 %)	24 (60,0 %)
Total	408	319 (76,7 %)	162 (50,7 %)

Así pues, este último año ha aumentado el número de quejas recibidas con respecto a años anteriores, pero se ha mantenido el número de quejas admitidas a trámite y han aumentado el número de las que estimaban las pretensiones de quienes las promovían.

1.9.1. Temática de las quejas estimadas

En la Tabla 7 se presentan las temáticas de las quejas estimadas. En ella se destacan con fondo azul pálido las que se repiten al menos cinco años.

En el colectivo de Estudiantes, se han estimado 8 quejas, clasificadas en temáticas variadas (Evaluación del aprendizaje, Movilidad, Prácticas externas, Títulos y certificaciones, y Reconocimiento de créditos). En el caso del PDI, se han estimado 11 quejas sobre temáticas también diversas (Condiciones laborales, Conflicto compañeros/as, Derecho de acceso a la información, Incompatibilidades, Normativa de convivencia, Plazas/Bolsas de sustitución y Protección de Datos. Por su parte, se estimaron 2 quejas planteadas por el colectivo de PTGAS sobre la temática Plazas/Bolsas de sustitución. Las quejas estimadas en el colectivo "Otros" fueron 3, que versaban sobre las temáticas Acceso a estudios, Derecho de acceso a la información y Traslado de Expediente.

Tabla 7. Temáticas de las quejas estimadas

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Anulación de matrícula	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Atención a personas con necesidades especiales	-	-	-	-	-	2	1	-	-	-
Atención a presos/as	1 (1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Atención en euskera	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-
Atención al público	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Ayudas/Becas	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Comportamiento profesorado	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Conflicto con compañeros/as	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Contrato predoctoral	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Convalidación/reconocimiento de créditos	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1
Derecho a la intimidad	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Docencia en euskera	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-
Evaluación del aprendizaje	3	3	-	-	3	-	-	-	-	2(1)
Evaluación por compensación	1 (1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gestión de la docencia	-	-	1	-	-	2	-	3	-	-
Matrícula	-	1	-	1	1	-	-	-	-	-
Movilidad	-	-	-	1	-	-	1	-	-	1(1)
Normativa de permanencia	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Prácticas externas	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2(1)
Precios públicos	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Representación estudiantil	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Títulos y Certificaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Trabajo Fin de Grado/Máster	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-
Varios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Total Estudiantes	8(2)	6(0)	4(0)	3(0)	4(0)	6(0)	7(0)	4(0)	6(0)	8(3)
Asignación de docencia	2 (2)	-	1	-	-	-	-	1	-	-
Atención a personas con necesidades especiales	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Atención al público	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Atención en euskera	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas/Becas	-	-	-	-	-	-	1(1)	-	1	-
Burocracia	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comportamiento estudiantes	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Comportamiento órganos de representación	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Comportamiento Profesorado	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-
Condiciones laborales	1	2 (1)	-	1(1)	-	-	-	-	-	2(1)
Conflicto con compañeros/as	-	-	1	1	-	1	1	-	-	2
Derecho a la intimidad, honor y propia imagen	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Derecho de acceso a la información	-	-	-	-	-	-	-	-	1(1)	2(2)
Evaluación de la docencia	1(1)	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Forma de aplicación de la normativa	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Funcionamiento aplicaciones informáticas	-	-	-	3	-	-	-	-	1(1)	-
Gestión de la docencia	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Igualdad de trato	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-
Incompatibilidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1(1)
Licencias y Permisos	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Normativa de Convivencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
PPP	-	1 (1)	-	-	-	-	-	-	-	-
Plazas/Bolsas de sustitución	-	-	-	-	2	-	1(1)	1(1)	-	2(1)
Protección de datos personales	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Proyectos de investigación	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Tesis doctoral	-	-	-	-	-	-	1	-	2	-
Títulos y certificaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Varios	-	-	-	-	-	-	1(1)	-	-	-
Total PDI	7(3)	7(2)	6(0)	9(1)	4(0)	2(0)	6(3)	3(1)	8(2)	11(5)

Tabla 7. Temáticas de las quejas estimadas (continuación)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Atención al público	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Atenciones Sociales	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Comportamiento profesorado	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Condiciones laborales	1 (1)	2 (1)	1	2(1)	-	-	1	1(1)	1	-
Derecho a la intimidad, honor y propia imagen	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Derecho de acceso a información	-	-	-	-	1(1)	-	-	-	-	-
Evaluación de méritos	-	-	-	-	-	-	-	1(1)	-	-
Forma de aplicación de la normativa	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Incompatibilidades	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Plazas/Bolsas/ Concurso de traslados	-	1 (1)	-	1	-	-	2	-	3(3)	2
Total PTGAS	2(1)	3(2)	3(0)	3(1)	2(1)	1(0)	3(0)	2(2)	5(3)	2(0)
Acceso a estudios	-	-	-	-	-	1	-	2	-	1(1)
Derecho al acceso a la información	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Plazas/Bolsas/Concurso de traslados	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-
Títulos y certificaciones	-	1 (1)	-	1	-	-	-	-	2(1)	-
Transparencia y buen gobierno	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Traslado de expediente	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
Varios	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-
Total Otros	-	2(1)	1(0)	1(0)	1(0)	3(0)	0(0)	3(0)	3(1)	3(1)
TOTAL	17(6)	18(5)	14(0)	16(2)	11(1)	12(0)	16(3)	12(3)	22(6)	24(9)

1.9.2. Colectivos e instancias a quienes se referían las quejas estimadas

A continuación, en la Tabla 8, se presentan las instancias y colectivos hacia quienes iban dirigidas las quejas estimadas (se destacan las que aparecen seis o más años).

Tabla 8. Colectivos e instancias a quienes se referían las quejas estimadas

Colectivos e instancias	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Acceso	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-
Comisión Paritaria UPV/EHU – Osakidetza	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Decanato F. Bellas Artes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Decanato F. Derecho	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Decanato F. Economía y Empresa	-	-	-	-	1	-	-	2	-	-
Decanato F. Educación de Bilbao	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Decanato F. Educación y Deporte	-	-	-	-	-	1	-	1	-	1
Decanato F. Educación, Filosofía y Antropología	-	-	-	1	-	-	-	-	2	-
Decanato F. Medicina y Enfermería	-	-	-	2	1	1	-	1	-	2
Dirección E. Ingeniería de Bilbao	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-
Dirección E. U. Enfermería de Vitoria-Gasteiz	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Dirección E. U. Ingeniería Dual del IMH	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Dirección E.T.S. Arquitectura	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Dirección Máster de Formación Prof. Secundaria	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dirección Máster profesionalizante	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
Directores/as de Departamento	1	-	1	-	1	-	-	1	-	-
E. Doctorado *	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-
Estudiante	2	2	-	-	-	-	-	-	1	-
Gerencia	1	1	1	-	2	2	3	-	-	-
Oficina de Comunicación	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
PTGAS	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-
PDI	3	1	4	2	2	1	3	-	-	3
Rectorado	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Representante social	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Secretaría E. Ingeniería de Bilbao	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Secretaría F. Bellas Artes	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Secretaría General	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de atención a personas con discapacidad	-	-	-	-	-	2	1	-	-	-
Servicio Editorial	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios y Centros varios	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Tribunal de compensación	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vicegerencia de las TIC	-	1	-	3	-	-	-	-	1	-
Vicegerencia de Personal	-	1	1	1	2	-	-	-	5	5
Vicerrectorado de Campus de Álava	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Vicerrectorado de Campus de Bizkaia	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Vicerrectorado de Campus de Gipuzkoa	-	-	1	-	-	-	1	-	-	1
Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-
Vicerrectorado de Euskera, Cultura e Internacionalización	1	-	-	1	-	-	2	-	1	-
Vicerrectorado de Grado e Innovación Educativa	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-
Vicerrectorado de Grado y Transformación Digital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Vicerrectorado de Investigación	1	-	-	1	-	-	-	1	2	2
Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador	3	3	2	2	1	-	3	3	4	2
Vicerrectorado de Posgrado y Aprendizaje Permanente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Vicerrectorado de Posgrado y Formación Continua	-	1	-	1	-	-	1	-	1	-
Vicerrectorado de Transferencia e Internacionalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Total	17	18	14	16	11	12	16	12	22	24

*Hasta 2019 incluye las quejas planteadas desde la Escuela de Máster y Doctorado.

1.10. Respuesta obtenida

La respuesta obtenida de las personas u órganos a los que nos hemos dirigido a fin de dar solución a las quejas ha sido siempre positiva, acogándose en mayor o medida de forma favorable las recomendaciones realizadas por esta institución. (Véase Tabla)

Tabla 9. Respuesta obtenida desde las distintas instancias afectadas

Respuesta	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Positiva	15	16	12	16	10	10	15	11	15	22
Parcialmente positiva	2	1	-	-	-	1	-	1	5	1
Negativa	-	1	2	-	1	1	1	-	-	-
Pendiente de respuesta	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1
Total	17	18	14	16	11	12	16	12	22	24

1.11. Colaboración de los Servicios y Responsables implicados

Quisiéramos aprovechar una vez más la oportunidad que nos brinda la presentación de la memoria anual para agradecer a todas las personas que han colaborado con el servicio del Aldezele y nos han ayudado a llevar a buen término nuestro trabajo: personal de Secretarías de Centros y Departamentos, Decanos/as y Directores/as de Centro, Directores/as de Departamento, Responsables de distintos Servicios, miembros del Equipo Rectoral, Estudiantes, etc.

2. Otras actividades del Aldezle

Al margen de las actuaciones ordinarias de recepción, tramitación y resolución de consultas y quejas, o de los procedimientos de mediación, se han desarrollado otras actividades de las que pasamos a dar cuenta seguidamente.

2.1. Colaboración con los Defensores y Defensoras del G9+ y de la CEDU mediante la participación en foros

En el marco de la colaboración permanente entre defensores y defensoras universitarios, resulta habitual que se planteen temas a través del correo electrónico, solicitando información sobre diversos temas. En 2025 nuestra oficina ha participado y realizado aportaciones sobre los temas objeto de consulta por parte de los defensores y defensoras del G9+ y de la CEDU. Asimismo, hemos respondido a las encuestas en las que se nos ha pedido información sobre los temas tratados.

2.2. Participación en los Consejos de Gobierno de la UPV/EHU

El Aldezle ha asistido regularmente, como invitado, a los Consejos de Gobierno que se han celebrado. La asistencia a los Consejos de Gobierno ha permitido conocer más a fondo los debates, propuestas y acuerdos adoptados en nuestra Universidad, estar al tanto y comprender los problemas que se plantean, lo que ha resultado de gran utilidad en el desarrollo de las funciones encomendadas.

3. Informe económico del año

El presupuesto de 2025 ha sido de 20.000 euros. En la Tabla 10 se presenta un resumen de los gastos realizados y el estado de cuentas a 31 de diciembre, fecha de cierre del ejercicio económico anual.

Tabla 10. Resumen económico de 2025

Presupuesto inicial	20.000,00€
Gastos	
Material de oficina, fotocopias...	1.382,90 €
Cuotas socio/a CEDU	225,00 €
Libros	26,34 €
Mensajería	129,08 €
Mobiliario	774,07 €
Viajes y dietas	4.697,65 €
Otros gastos diversos	152,63 €
Total Gastos	7.387,67 €
Saldo	12.612.33 €

4. Conclusiones y recomendaciones

Sobre la base de las consultas y quejas presentadas en el año 2025, seguidamente quisiéramos compartir con la comunidad universitaria ciertas reflexiones al hilo de algunas de las cuestiones que han llegado a la oficina y otras que, a nuestro juicio, merecen especial consideración, con la voluntad de contribuir a la mejora del servicio que prestamos a la sociedad.

Hemos de advertir que las cuestiones sobre las que trataremos a continuación no resultan estadísticamente determinantes, ni pueden entenderse como representativas de la actividad de la UPV/EHU. Se trata de cuestiones concretas y casi siempre aisladas. No obstante, hemos entendido que una reflexión sobre las mismas, pese a no resultar significativas respecto de la actividad global, ni tan siquiera respecto del colectivo que las plantea, puede tener una lectura positiva de cara a mejorar el servicio universitario, que es el objetivo que mueve al Aldezele.

Ofensas y faltas de respeto al profesorado en el aula

En varias ocasiones, docentes de distintos centros universitarios se han dirigido al Aldezele planteándonos cuestiones relativas a la apertura de procedimientos disciplinarios contra el alumnado.

Se nos planteó, por parte de un docente, un caso de falta de respeto o desconsideración hacia el profesorado en el aula. Solicitaba que el estudiante formulara una rectificación formal y personal, y que desde la UPV/EHU se le amonestara por grave falta de respeto a un miembro de la comunidad universitaria. Se trataba de un claro acto contrario a la convivencia universitaria y se pedía amparo al Aldezele para impulsar la apertura de un procedimiento disciplinario.

El Reglamento de Convivencia de la UPV/EHU incluye entre las normas básicas de convivencia la siguiente: “Todas las personas que forman parte de la UPV/EHU tienen el derecho a recibir y el deber de mantener una actitud de respeto y deferencia en su relación con el resto de los miembros de la comunidad universitaria”. Asimismo, entre los deberes generales de convivencia universitaria, el Reglamento de la UPV/EHU contempla el de “Respeto mutuo”, exigiendo que “las personas que integran el estudiantado, el personal docente e investigador, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios... deben tratarse con respeto y cortesía en todo momento”. Y el artículo 4 del Reglamento establece las conductas que la UPV/EHU no tolera, y que pueden dar lugar, en su caso, a la exigencia de responsabilidades por parte del órgano competente, incluyendo la siguiente: c) La realización de cualquier acto o comportamiento que impida o dificulte la normal prestación del servicio que pueda afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa, la celebración de actos académicos o el desarrollo de procesos electorales, sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión y de reunión.

El artículo 13 habilita al profesorado responsable a “adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la prestación de las actividades académicas, evitar la transgresión de las normas de convivencia o la alteración del normal funcionamiento de la clase o de la actividad docente de que se trate”. En estos casos, se exige que el profesorado responsable, al determinar

una medida de mantenimiento y restablecimiento de la convivencia redacte un “parte de incidencias” en el que deberá dejar constancia escrita de los hechos acaecidos y de las medidas provisionales adoptadas.

Hasta ahí es lo que nuestro Reglamento de Convivencia posibilita. La apertura de un procedimiento disciplinario por tales hechos es una cuestión muy diferente. El procedimiento disciplinario se somete al principio de reserva de Ley. Únicamente una Ley del Parlamento puede tipificar lo que es o no punible disciplinariamente. Y asimismo, la potestad disciplinaria debe ejercerse a través del órgano competente y de acuerdo con el procedimiento legal y reglamentariamente establecido. La idea básica es que no toda contravención del código de convivencia de la UPV/EHU encuentra una respuesta disciplinaria.

En la memoria que presentó el Aldezle a este Claustro el año pasado ya advertíamos de la insuficiencia de la Ley para sancionar disciplinariamente conductas contrarias a la convivencia universitaria, en especial respecto a las faltas de consideración contra el profesorado.

La Ley de convivencia universitaria no ha contemplado como infracción los insultos, calumnias, faltas de respeto o desconsideración hacia el profesorado o hacia el alumnado en el aula, o hacia otros miembros de la comunidad universitaria. Se trata de actuaciones que resultan incompatibles con la convivencia universitaria, pero respecto de las que, el régimen disciplinario, parece haberse olvidado. Hemos pasado del Reglamento de Disciplina Académica de 1954, que magnificaba las faltas de consideración, al extremo opuesto en la nueva LCU. Resulta de difícil justificación la total imprevisión de la LCU en este aspecto, que no respalda, por vía disciplinaria, los criterios y principios de convivencia que nos hemos impuesto las personas universitarias de la UPV/EHU a través de nuestro Reglamento de convivencia.

La infracción más cercana en la que encajar los hechos de los que nos dio cuenta el docente en la queja que presentó al Aldezle es la contemplada en el artículo 11.a) de la Ley de Convivencia, que tipifica como faltas “muy graves” las “conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas”.

En este caso, la Ley incluye un factor de resultado: que las actuaciones o conductas produzcan un “grave menoscabo” para la dignidad de las personas. La tipificación incluye un factor cualificador que resulta difícil de acotar ¿Cuándo se produce un grave menoscabo? Y ¿Cuándo no?, y ¿quién lo aprecia?

A la hora de preguntarnos si es o no sancionable una falta de respeto o una actitud de desconsideración, todo dependerá de si cabe probar que tal acción ha producido un grave menoscabo para la dignidad del docente.

Atendiendo a los términos de la Ley, que exige que el menoscabo sea grave, debiéramos entender que habrá de ser de una intensidad elevada, o cuando menos, suficiente. Y si no lo fuera, la conducta no será sancionable.

La lógica de ese factor cualificador podría encontrarse en el hecho de haberse tipificado en la escala inferior, como infracción grave, la realización de conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente sin cualificación alguna. Pero, repasando el listado de faltas graves,

nada de ello existe. Los comportamientos vejatorios no son constitutivos de infracción disciplinaria por sí mismos, sino que, para serlo, deben ocasionar menoscabo grave a la dignidad de las personas.

Es decir, o bien las conductas o actuaciones vejatorias se califican como infracción “muy grave”, por concurrir un “grave menoscabo” para la dignidad de las personas, o en otro caso, tales acciones resultarán impunes. Se trata de un criterio valorativo de muy difícil aprehensión y cuya lógica resulta difícil de comprender. El “grave menoscabo” hacia la dignidad de las personas podría haberse incluido, quizás mejor, entre los criterios de individualización de la sanción, que como elemento integrante del tipo infractor.

Al margen de esa cuestión, que resulta fundamental, se plantea un segundo problema. Y es, quien debe instar la apertura del expediente disciplinario y quien lo instruye.

En el ámbito de la convivencia universitaria el artículo 12 del Reglamento de Convivencia atribuye a las autoridades académicas del centro la potestad de actuación para restablecer las normas de convivencia básica en la UPV/EHU, y para adoptar las medidas necesarias ante hechos que atenten contra la seguridad o salud de las personas, o que de manera grave dificulten la normal prestación del servicio por afectar a la docencia o al estudio. Ahora bien, el marco jurídico para ejercer la potestad disciplinaria es distinto.

Con relación a la apertura de los procedimientos disciplinarios se han de tener en cuenta varias normas:

Por un lado, la LOSU atribuye a la inspección de servicios de la universidad “las funciones de incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria (artículo 43.6 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario).

Por otro lado, según se dispone en el artículo 71 de los Estatutos de la UPV/EHU, “La apertura de información reservada y la propuesta de apertura de un expediente disciplinario corresponde, en el marco de sus respectivas competencias, a las autoridades universitarias siguientes: Rector o Rectora, Vicerrectores y Vicerrectoras, Gerente o Gerente, Decanos y Directores o Decanas y Directoras de Centros, Directoras y Directores de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación. Así mismo, tendrá la consideración de denunciante a estos efectos, quien presida los Consejos de Estudiantes de Centro, Campus o el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU”.

El proyecto de nuevos Estatutos de la UPV/EHU delimita aún más las competencias en materia disciplinaria, reservándolas al titular del Rectorado. Así, se reconocen como competencia del Rector o Rectora “Ejercer la potestad disciplinaria y aplicar las sanciones que procedan a las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, elevando, en su caso, al órgano administrativo competente las propuestas de sanciones que procedan” (artículo 167.1.o).

No obstante, algunas de las funciones del Rector en materia disciplinaria han sido delegadas. La Resolución de 30 de enero de 2025 del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre delegación de competencias del Rector y estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su Equipo de Gobierno, en el punto cuarto 2a. Materia disciplinaria del anexo correspondiente dispone lo siguiente: “Se delegan las

competencias del Rector para la iniciación, tramitación del procedimiento y la imposición de las sanciones correspondientes en las Decanas, Decanos, Directoras y Directores de los centros docentes las competencias para la iniciación y tramitación del procedimiento, y para la imposición de las sanciones correspondientes en los supuestos de faltas leves cometidas por el estudiantado matriculado en sus centros”.

En consecuencia, los centros únicamente tienen competencia sancionadora en los casos de faltas leves, y no en el caso de faltas graves o muy graves, como sería el caso de las conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.

Por tanto, los centros sí que tendrían competencia para corregir actuaciones contrarias a la normativa sobre convivencia, pero no para incoar, tramitar ni resolver procedimientos disciplinarios en los casos de graves faltas de respeto o desconsideración hacia el profesorado en el aula, encajables en el artículo 11.a) de la Ley de Convivencia, por ser consideradas “faltas muy graves”.

Hasta donde alcanza el derecho a la rectificación de errores.

En un procedimiento de solicitud de traslado de expediente la persona interesada presentó, junto con su solicitud, un documento no oficial (correspondiente a la certificación académica personal, que fue aportada, en un primer momento, sin firma).

De acuerdo con la normativa de aplicación dictada por la propia facultad, la solicitud de traslado de expediente se debe de realizar a través del procedimiento de inscripción electrónica habilitado en la página web de la Facultad.

El plazo para solicitar el traslado de expediente se fijó entre el 12 de junio y el 1 de julio 2025, exclusivamente a través del procedimiento de inscripción electrónica habilitado en la página web de la Facultad. La norma establece, asimismo, la documentación requerida, los requisitos mínimos para aceptación de la solicitud, los criterios de selección y ordenación de las solicitudes y las prescripciones sobre resolución, notificación y matrícula. Asimismo, la web de la Facultad informa de que se habilita un plazo para la subsanación de errores de la documentación del 2 al 11 de julio

La interesada presentó un certificado de expediente académico sin autenticación. Por lo que parece, en el plazo de subsanación de errores, la interesada presentó alguna documentación adicional, pero no el certificado del expediente de origen debidamente autenticado.

La Decana de la Facultad dictó la resolución provisional sobre solicitudes de traslados de expediente (2025-2026) el 18 de julio de 2025. De acuerdo con el anexo de dicha resolución, a la interesada se le informaba de que quedaba excluida debido a la falta de presentación de certificación académica personal (CAP) conforme a normativa.

Esta Resolución provisional se produce en fecha posterior al vencimiento del plazo para la subsanación de errores

Por lo que parece, el día 24 de julio, dentro del plazo de reclamación, la interesada corrigió el error y presentó el certificado requerido debidamente autenticado.

El 30 de julio de 2025 la Decana de la Facultad dicta la resolución definitiva sobre solicitudes de traslados de expediente, reproduciendo la situación de la interesada, siendo excluida del proceso por la causa 03.4 (falta de certificación académica personal (CAP) conforme a normativa). Por lo que parece, se entendió que el certificado con las firmas requeridas fue presentado fuera del plazo de subsanación establecido entre el 2 y el 11 de julio.

Contra esta Resolución definitiva la interesada presentó recurso de reposición que fue desestimado.

Las cuestiones de alcance general que subyacen de este caso son dos: en primer lugar, qué puede ser objeto de rectificación de errores y qué no, y, en segundo lugar, el diseño de nuestros procedimientos de traslado de expediente.

a) Qué es subsanable

Con relación a qué es subsanable, se ha de acudir al artículo 68 (Subsanación y mejora de la solicitud) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce un derecho a las personas interesadas en los procedimientos administrativos. El párrafo 1 del artículo 68 establece lo siguiente:

"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21".

El derecho a la subsanación se reconoce en norma con rango de ley, como es el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No es razonable pretender negar utilidad al referido artículo 68 por el hecho de que tratemos de un proceso selectivo, lo que fue resuelto por el Tribunal Supremo, quien ha destacado que una cosa es subsanar lo defectuosamente acreditado, y otra distinta aportar extemporáneamente un mérito que no se ha hecho valer en ningún momento anterior, lo que no es el caso que nos ocupa.

La jurisprudencia exige la subsanación en dos supuestos: 1) cuando la solicitud de iniciación "no reúne los requisitos" que se señalan en el artículo 68 de la Ley 39/2015; y 2) cuando con la solicitud de iniciación no se acompañan "los documentos preceptivos". La subsanación de defectos o la omisión de documentos preceptivos que prevé la Ley se refiere a aquellos defectos o documentos que afectan al propio procedimiento instado y no al fondo (cuestión material) de la resolución que pudiera adoptarse en dicho procedimiento. Es decir, el requerimiento de subsanación es procedente y preceptivo respecto de aquellos defectos/omisión de

documentación determinantes de la procedencia del procedimiento en sí mismo, esto es de la iniciación y consiguiente curso procedimental hasta llegar a la resolución de fondo (obsérvese que los defectos afectan a la solicitud de iniciación). No es procedente ni preceptivo respecto de aquellos defectos u omisión de documentos que afectan a los requisitos no procedimentales, es decir, a los requisitos afectantes al derecho para cuyo reconocimiento se insta (es decir a los méritos no alegados en plazo).

En el caso objeto de la concreta reclamación, la omisión afectaba a un requisito procedimental. Por tanto, debió ser objeto de rectificación con todas las garantías.

b) El diseño del procedimiento.

El diseño del procedimiento de tramitación de las solicitudes de traslados de expediente regulado en la normativa propia de nuestras Facultades y Escuelas se caracteriza por la búsqueda de la operatividad, la agilidad y la celeridad de los trámites, en todas sus fases. Ello resulta lógico y loable en una Facultad en las que se presentan multitud de solicitudes de traslados y las plazas son escasas. Se ha de destacar, asimismo, que estos procedimientos se presentan en unas concretas fechas, cuando finalizan las convocatorias ordinaria y extraordinaria y antes del periodo vacacional (época siempre compleja desde la perspectiva de la organización de los servicios); un período en el que la urgencia para conocer la situación final, es decir, si se acepta o no el traslado es importante, tanto para poder proceder con la matrícula en la universidad de procedencia si es denegado el traslado, como para poder proceder con las necesidades logísticas, alojamientos, etc. si el traslado es admitido. En todo caso, la necesaria celeridad del procedimiento no puede suponer la pérdida de derechos de los interesados.

En el caso analizado, una vez finalizado el plazo de subsanación se dicta la resolución provisional de personas admitidas, en la que se pone en conocimiento de la interesada el error formal del documento que presentó. Evidentemente ello imposibilita proceder a la subsanación en plazo, porque el plazo ya había precluido cuando se publica la resolución provisional. Aun así, la interesada presenta una reclamación en el plazo indicado por la Resolución provisional, adjuntando el documento oficial requerido y subsanando así el error, pero su reclamación no es admitida, entendiéndose que la presentación del documento es extemporánea. El Aldezele entiende que este iter de acontecimientos producen una situación de indefensión a la interesada.

No se entiende adecuado a Derecho argumentar que el plazo de subsanación existió y que fue utilizado por la interesada para rectificar otras omisiones, pero no la que finalmente llevo a excluirla del proceso, en razón de que la Facultad no notificó previamente a la interesada qué es lo que debía subsanar. La justificación que aduce la Facultad no resulta razonable, en la medida que coloca a la interesada en una situación de total indefensión. Si no se le indica qué es lo que tiene que subsanar, no se le puede decir, luego, que no lo hizo en el plazo de subsanación.

Soy consciente de que la notificación personal supone complicar el procedimiento y el trabajo de secretaría, pero ello no debiera ser razón para no garantizar un derecho legalmente configurado. Me inclino a pensar que la Facultad debiera haber emplazado a la interesada por diez días para subsanación del documento que presentó en plazo

En consecuencia, el Aldeze recomienda que se revisen los procedimientos de admisión por continuación de estudios en nuestras facultades y escuelas, de tal forma que, de no haberse contemplado así, se determine en las normas sobre traslado de expediente que el plazo de subsanación comience tras la resolución provisional de la autoridad competente.

Quisiera agradecer la buena receptividad de la Facultad concernida en el caso analizado que ha procedido a revisar su procedimiento de traslado de expedientes.

¿Es condición imprescindible acudir a la revisión para poder reclamar contra una calificación?

Este curso se nos han planteado varias consultas, desde distintos estamentos, relativas a la siguiente cuestión: para poder reclamar contra una calificación de examen ¿se ha de acudir previa y necesariamente a la revisión?

La consulta se nos planteó con relación a una asignatura de un Máster. Nuestra Normativa de Gestión de Másteres Oficiales no es del todo clara con relación a esta cuestión. El Artículo 20 dispone que "Las calificaciones provisionales se publicarán con indicación de la fecha, hora y lugar de su revisión ante la profesora o el profesor que haya impartido la asignatura o actividad académica..."; Y a renglón seguido dice que "Posteriormente, una vez elevada la calificación al acta de la asignatura, el estudiantado podrá presentar reclamación ante la Comisión Académica del Máster en el plazo de seis días naturales a partir de la fecha de publicación de las actas". El artículo 20 no parece condicionar la reclamación a la revisión.

La normativa de Grado es, sin embargo, más limitativa. Respecto al Grado, el procedimiento de impugnación frente a las calificaciones se contiene en nuestra Normativa Reguladora de la Evaluación del Alumnado en las titulaciones oficiales de Grado (ACUERDO de 15 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU publicado en el BOPV el 13 de marzo de 2017 y sucesivas modificaciones).

Esta norma establece las siguientes posibilidades de impugnación.

- *Revisión de las calificaciones* (artículo 18). Este artículo prevé que Las calificaciones provisionales se publicarán con indicación de la fecha, hora y lugar de su revisión ante la profesora, el profesor, el coordinador o la coordinadora responsable de la asignatura, que se realizará en un plazo comprendido entre un mínimo de tres y un máximo de seis días naturales desde la fecha de publicación de las calificaciones. La revisión será personal e individualizada y durante ella se pondrá a disposición de cada estudiante la prueba de evaluación correspondiente, proporcionándole las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.

La revisión ante el profesorado es un derecho que tiene cada estudiante para acceder a las pruebas de evaluación y recibir las explicaciones orales sobre la calificación recibida. Así lo recoge el artículo 30 del RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

- *Reclamación ante el departamento* (artículo 22.a). El artículo dispone que "si el estudiante o la estudiante *no quedara conforme con el resultado de la revisión*, podrá presentar por escrito reclamación al director o a la directora del departamento en el plazo de seis días naturales a partir de la fecha de publicación de las actas". Esta reclamación se sustancia ante un tribunal, llamado comisión de reclamaciones, compuesto por tres docentes nombrados por el Departamento y la presidente o el presidente del Consejo de Estudiantes de centro, o estudiante en quien delegue. Esta Comisión revisa las calificaciones definitivas.

El artículo, en definitiva, posibilita acudir a la reclamación caso de que el estudiante o la estudiante no quedara conforme con el resultado de la revisión. Por tanto, parece que el objeto de la reclamación es el resultado de la revisión.

- *Reclamación ante el centro* (artículo 22.b). Este artículo dispone lo siguiente: Si el estudiante o la estudiante no quedara conforme con la resolución de la reclamación ante el departamento, podrá presentar por escrito reclamación al decano, decana, director o directora del centro en el plazo de cuatro días naturales a partir de la notificación del acuerdo de la comisión del departamento (garantizando que se disponga, al menos, de dos días laborables). La reclamación ante el centro se sustancia ante la Comisión de Reclamaciones de centro, compuesto por tres docentes y a las reuniones de este tribunal acudirá la presidenta o el presidente del Consejo de Estudiantes del centro o estudiante en quien delegue.

- *Recurso de alzada* (artículo 24): Contra la resolución de la Comisión de Reclamaciones del centro se podrá interponer en el plazo de un mes desde su notificación, recurso administrativo de alzada ante el rector o rectora quien, a la vista de los informes emitidos por las Comisiones de Reclamaciones del departamento y del centro y tras recabar los asesoramientos pertinentes, emitirá la resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El procedimiento se ha diseñado en cascada, en la medida que el objeto de la reclamación es la decisión de la instancia inferior. Siendo así, en Grado, el diseño normativo del procedimiento lleva a concluir que la reclamación sí que condiciona la posterior revisión ante el tribunal de revisión del departamento, en la medida que es el desacuerdo respecto del resultado de la reclamación el aspecto que la revisión debe aclarar. A su vez, ocurre lo mismo con la reclamación ante el centro, que únicamente cabe a instancia del alumnado y el acto impugnado es la resolución de la reclamación ante el departamento, con la que el alumnado ha de estar disconforme.

La jurisprudencia de los tribunales se ha enfrentado a esta cuestión en escasas ocasiones, pero cuando lo ha hecho se ha mostrado conforme con esta interpretación. Así, el Tribunal Superior de Madrid, en Sentencia de 04 de octubre de 2021 - ROJ: STSJ M 10666/2021) vino a señalar lo siguiente: no puede la Sala sino concluir, como razonable y motivadamente, hizo el Juzgador de instancia, que nunca fue voluntad de la apelante acudir a cita prefijada para la revisión del examen, siendo ésta una fase del procedimiento de revisión y reclamación que resultaba ineludible practicar -además en el propio Centro universitario (pues, conforme al artículo 30 del Real Decreto 1791/2010, la Profesora estaba obligada a ofrecerle "las oportunas

explicaciones orales sobre la calificación recibida") a fin de que la discrepancia pudiera haber quedado clara y delimitada para su posterior decisión por el Tribunal de Reclamaciones". (FJ 6).

En todo caso, la debida justificación que evidencie la imposibilidad de acudir a la revisión del examen el día establecido debe suponer el derecho a obtener una nueva fecha que deberá acordarse entre alumnado y profesorado, en línea con lo previsto por el artículo 18.4 de nuestra normativa de evaluación de las titulaciones de Grado.

Acceso a estudios universitarios

Mayores de 25 años

Una persona con más de 25 años, graduado y máster, nos planteó que quería acceder a una titulación determinada por el cupo de mayores de 25 años. Se le informo de que únicamente cabe acceder por esa vía especial de no disponerse de otra vía de acceso, y nos planteaba renunciar a sus títulos universitarios y a su nota de selectividad, para poder hacer la prueba de mayores de 25 años.

Se le informó de que las vías de acceso a la universidad pública no son una materia disponible para las universidades, encontrándose fijadas en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. Dicho real decreto tiene carácter básico y se ha dictado al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Capítulo II del real decreto establece cuáles son los requisitos para poder acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado por cada una de las vías existentes, que son las siguientes:

- Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente (Artículo 4). Podrán acceder por esta vía quienes superen la prueba de acceso a la universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y regulada en el capítulo III de este real decreto.

- Estar en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título Equivalente (Artículo 7). Podrán acceder directamente a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

- Otras vías de acceso (Artículo 8). Únicamente podrán acceder por esta vía quienes no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías, y superen la prueba de acceso prevista en el real decreto. Concretamente:

- a) Las personas mayores de 25 años que superen la prueba de acceso establecida en el artículo 28.

b) Las personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

c) Las personas mayores de 45 años que superen la prueba de acceso establecida en el artículo 33.

En el caso de que ya se haya superado la prueba de acceso a la universidad, el artículo 22 prevé el procedimiento para mejorar la nota de admisión a estudios universitarios. Así, se dispone que quienes realicen la prueba de acceso y deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse en la misma convocatoria de hasta tres materias de segundo curso de Bachillerato, comunes o de modalidad, distintas a aquellas de las que se hubieran examinado en la prueba de acceso. Asimismo, podrán examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubieran elegido en dicha prueba.

De conformidad con el artículo 22.2 del real decreto, en sus procedimientos de admisión, las universidades deberán tener en cuenta las calificaciones obtenidas en, al menos, dos materias. Estas materias serán seleccionadas por las universidades de entre todas las susceptibles de ser evaluadas en la prueba de acceso o en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior. La nota de admisión se calcula sumando a la calificación de acceso a la universidad, obtenida conforme a lo establecido en el artículo 15.1, las calificaciones ponderadas de las materias que cada universidad determine. Para ello se seleccionarán de entre estas, las que resulten más favorables para cada estudiante. Dicha nota se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Las universidades públicas darán a conocer, al inicio de cada curso en el que se celebre la prueba, los parámetros de ponderación que aplicarán sobre las calificaciones vinculadas a sus procedimientos de admisión.

Por otro lado, los artículos 38 y siguientes establecen que las universidades públicas deben reservar unos porcentajes mínimos de plazas para personas mayores de 25 años (2%), para personas mayores de 45 años y para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional (1%), para estudiantes con discapacidad (5%), para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (3%), y estudiantes con titulación universitaria o equivalente (1%).

Efectivamente, en los procedimientos de admisión de estudiantes con estudios universitarios, las universidades podrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, tener en cuenta la nota media de los estudios cursados con anterioridad u otros procedimientos que establezcan a tal efecto.

En el caso de haberse superado la prueba de acceso conforme a lo dispuesto en normativas anteriores al Real Decreto 534/2024, la Disposición adicional sexta dispone que se mantendrá la calificación obtenida en los siguientes términos:

- La calificación de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad tendrá validez indefinida para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. No obstante, quienes deseen mejorar la calificación obtenida podrán presentarse a la prueba de acceso regulada en el capítulo III. En todo caso, se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas.

- Las calificaciones obtenidas en las pruebas para mejorar la nota de admisión tendrán validez el curso que se inicia inmediatamente después de la superación de las pruebas y los dos cursos académicos siguientes. No obstante, este estudiantado podrá participar en los procedimientos de admisión fijados por las universidades, según lo dispuesto en el artículo 22.

- Quienes hubieran superado la prueba de acceso a la universidad establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con anterioridad a su modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, mantendrán con carácter indefinido la calificación obtenida en la fase general de la prueba de acceso a la universidad. No obstante, quienes deseen mejorar su calificación de acceso podrán presentarse a la prueba regulada en el capítulo III, en cuyo caso se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas. Además, este estudiantado podrá participar en los procedimientos de admisión fijados por las universidades, según lo dispuesto en el artículo 22.

- Quienes hubieran superado pruebas de acceso a la universidad previas a la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, mantendrán la calificación obtenida con carácter indefinido. No obstante, quienes deseen mejorar su calificación de acceso podrán presentarse a la prueba regulada en el capítulo III, en cuyo caso se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas. Además, este estudiantado podrá participar en los procedimientos de admisión fijados por las universidades, según lo dispuesto en el artículo 22. El alumnado al que se refieren los apartados anteriores podrá realizar la prueba de acceso y participar en los procedimientos de admisión en el ámbito de gestión de la administración educativa en la que residan o en la que finalizaron sus estudios.

Por consiguiente, las personas que se encuentran en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o equivalente que den acceso directo a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, tienen dos opciones para acceder a una nueva titulación:

- Seguir el procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios, y acceder al cupo de plazas universitarias reservadas para esta vía de acceso. En este caso, la nota de admisión será la nota media del título, calculada de acuerdo con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

- Seguir el procedimiento general de acceso para quienes están en posesión del título de Bachiller o equivalente, con la calificación obtenida en su momento en la prueba de acceso a la universidad, la cual pueden mejorar presentándose a una nueva prueba de acceso, ya que se tomará en cuenta la calificación más alta obtenida. Teniendo en cuenta, en todo caso, que las calificaciones obtenidas en las pruebas para mejorar la nota de admisión tendrán validez el curso que se inicia inmediatamente después de la superación de las pruebas y los dos cursos académicos siguientes.

Pero, no les asistirá derecho de acceso a la universidad por la vía de personas mayores de 25 años, ya que esa vía está reservada para quienes no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías, y siempre que superen la prueba de acceso prevista en el artículo 28 y que cumplan o hayan cumplido los 25 años en el año natural en el que se celebre la misma.

Acceso a máster

Se dirigió a esta defensoría una persona interesada en acceder a un Máster, requiriendo la intervención del Aldezie a los efectos de obtener una respuesta motivada a su solicitud formalmente no respondida. Nos indicaba que se le había comunicado informalmente que había sido inadmitida por no cumplir con los requisitos de titulación para el acceso al máster.

La persona solicitante estaba en posesión de un título superior de Formación Profesional. En concreto disponía de una Titulación Superior en Diseño.

La normativa sectorial reguladora del acceso a las enseñanzas de máster se contiene en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Esta norma regula en su artículo 18.1 el acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario, disponiendo lo siguiente:

"La posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster"

Dicho precepto posibilita, por tanto, el acceso a un título de Máster Universitario a partir de un título del mismo nivel que el título español de Grado. A este respecto, el artículo 13.1 de este mismo Real Decreto establece que:

"Los títulos universitarios oficiales de Grado tienen un nivel equivalente al MECES 2. Además, aquellos Grados que dispongan de directrices europeas específicas que tengan al menos 300 créditos ECTS y de ellos 60 sean concordantes con los requisitos formativos correspondientes a un Máster, obtendrán un nivel equivalente al MECES 3, para lo cual la universidad o las universidades que promueven dicho título lo deberán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Secretaría General de Universidades, de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición adicional décima".

De acuerdo con ello, el título español de Grado tiene un nivel equivalente al MECES 2 (art. 13.1), a partir de un título del mismo nivel que el título español de Grado se puede acceder a los estudios de Máster (art. 18.1), de lo que se sigue que los títulos del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior con un nivel equivalente al MECES 2 darán acceso a los estudios de Máster universitario.

La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2021, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título de Diseño en todas sus especialidades, determina que el Título de Diseño en todas sus especialidades, perteneciente a las Enseñanzas Artísticas Superiores y

regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, se corresponde con el nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Por todo lo expuesto, el Aldeze entiende que el Título Superior en Diseño se corresponde con el nivel 2 (Grado) del MECES, que el título español de Grado tiene un nivel equivalente al MECES 2 y que, si con un título español de nivel MECES 2 se puede acceder a los estudios universitarios de Máster, con el Título Superior de Diseño se podrá acceder a los estudios de Máster en las universidades españolas.

Cosa distinta es que, de conformidad con el artículo 18.5 del Real Decreto 822/2021, las universidades, con competencia para regular la admisión en sus enseñanzas, puedan establecer requisitos específicos y, en caso de ser necesarios, complementos formativos (cuya carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20% de la carga crediticia del título) para el acceso a determinadas titulaciones. Pero no se puede decir que quien ostenta un título con correspondencia MECES 2 no pueda acceder, conforme a la normativa sectorial, a un título de Máster universitario. Que la persona solicitante tuviera un título superior de Formación Profesional y no un Grado universitario no puede ser razón para inadmitir la solicitud de acceso al Máster, so pena de producirse un trato discriminatorio. Cuestión distinta son los criterios que la Comisión Académica del Máster hubiera establecido previamente y que habrán de ser valorados a la hora de determinar la admisión.

Acceso a información pública y Memorias de proyectos de investigación

Una investigadora presentó una queja en la oficina del Aldeze frente a la negativa a proporcionarle todas las memorias (objetivos y metodología) de los proyectos de investigación presentados en una convocatoria competitiva de financiación en la que participó, y que le fue denegada. La investigadora alegaba la vulneración de su derecho a acceder a información pública que reconoce la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La cuestión que aquí se planteó fue el alcance del derecho de acceso a información pública y los límites al derecho de acceso.

De acuerdo con la Ley de transparencia, la documentación que es presentada por los solicitantes en una convocatoria pública de financiación de proyectos de investigación tiene la consideración de información pública. No obstante, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, prevé en su artículo 14 ciertos límites al derecho de acceso. En concreto el derecho de acceso puede ser limitado cuando suponga un perjuicio para, entre otros, los intereses económicos y comerciales (14.1.h) o el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (14.1.j).

En la medida que el derecho de acceso es un derecho constitucional, los límites a este derecho han de interpretarse de forma restrictiva, tal y como exige la jurisprudencia -STS de 16 de octubre de 2017 (ECLI:ES:TS:2017:3530)-. Así, no resulta suficiente argumentar sobre la

posibilidad incierta de que se pueda producir un daño sobre los intereses económicos y comerciales; el perjuicio debe ser definido indubitado y concreto y el daño debe ser sustancial, real, manifiesto y directamente relacionado con la divulgación de la información. Además, constatada la existencia del daño y su impacto, ... *«deberá procederse a la ponderación de la existencia de un interés prevalente que marcará, en última instancia, el peso de dicho daño en los intereses económicos y comerciales frente al interés legítimo existente en conocer la información concreta a divulgar».*

Con relación al límite previsto en el artículo 14.1.j) LTAIBG relativo a la propiedad intelectual e industrial, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha señalado que *«el bien jurídico protegido por la propiedad intelectual consiste, en definitiva, en la protección de la explotación del bien creado por parte de terceras personas. Esto es, la propiedad intelectual no puede operar como un límite al acceso de la información de que se trate, sino como límite a su utilización o explotación por parte del solicitante de la misma».* A lo anterior se añade, como concreción de la ponderación o del test del daño al que ya se ha aludido, que deberá argumentarse razonadamente la certeza o el riesgo efectivo del perjuicio.

En el caso planteado, resulta razonable entender que, el hecho de que la información solicitada se haga pública puede suponer un perjuicio de cara a la competencia con los consiguientes perjuicios económicos, comerciales, así como a los derechos de propiedad intelectual e industrial. En el caso de la memoria técnica, la propuesta del proyecto, su finalidad y el estado actual de los conocimientos, los objetivos, la metodología y el plan del trabajo, los beneficios del proyecto, o la financiación del equipo, ... entiende el Aldezle que se trata de información que permitiría conocer las líneas de trabajo y las contribuciones científicas que están en proceso de desarrollo, cuya divulgación afecta directamente a la competitividad y la novedad e impacto de los proyectos que se desarrollan y de los grupos de investigación.

Desde esta perspectiva, y tomando en consideración la información que fue solicitada, entiende el Aldezle que se ha realizado una ponderación adecuada entre los bienes jurídicos necesitados de protección (intereses económicos y comerciales, así como propiedad intelectual e industrial) y el interés público en el acceso a la información para ver cómo se toman decisiones públicas en la asignación y seguimiento de fondos públicos a las ayudas a la investigación. En consecuencia, entiende que no se violaron derechos frente a la denegación del acceso a las memorias de los proyectos de investigación presentados a convocatorias de subvención competitivas de la UPV/EHU.

Fecha examen coincidente con citación judicial.

Un miembro del estudiantado contactó con la oficina del Aldezle para exponernos que el mismo día en el que, de acuerdo con el calendario de examen, tenía programada una prueba de evaluación, fue citado por un Juzgado para comparecer en el mismo. Entendía que la citación judicial constituía un deber legal inexcusable que imposibilitaba su asistencia a la prueba de evaluación y consideraba que se trataba de una causa sobrevenida, ajena a su voluntad, de

carácter imperativo, que, caso de no cumplirse, le podría acarrear consecuencias negativas importantes, por tanto, la equiparaba a una causa de fuerza mayor.

La persona interesada informó al personal docente de esta circunstancia escasas horas antes del inicio de la prueba. El PDI encargado del grupo, quizás motivado por el escaso tiempo de antelación en que fue informado, le respondió diciendo que, de acuerdo con la normativa universitaria, una citación para comparecer ante un juez no es motivo que justifique repetir individualizadamente la prueba de evaluación. Al poco tiempo de finalizar la prueba, procedió a corregirla, y pasó las calificaciones provisionales a actas.

Analizada nuestra Normativa reguladora de la evaluación en las titulaciones oficiales de Grado, el artículo 25 contiene el listado de supuestos que dan derecho al alumnado a realizar una nueva prueba de evaluación. Es el caso de pruebas de evaluación realizadas en las que alguna de sus partes se haya referido a materias no contenidas en el programa o, estando recogidas en él, no fueron tratadas por los profesores o profesoras correspondientes; Utilización de sistemas de evaluación desconocidos; Falta de venia docendi de la profesora o del profesor; los supuestos de fuerza mayor se citan en el art 25.d, pero para poder apreciarlos se exige que afecten al conjunto del alumnado, y que condicionen el desarrollo normal de las pruebas; también se incluye el caso en que se detecten resultados anormales en el índice del conjunto del alumnado; y como circunstancias particulares, el artículo únicamente cita a los "Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de evaluación o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación" (art 25.f) y el caso del "Fallecimiento de un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores" (art. 25.g).

En algunas Universidades, sí se reconoce como situación excepcional a efectos de repetición de la prueba de evaluación, entre otros motivos, "el cumplimiento de un deber ciudadano inexcusable" donde podrían englobarse las citaciones judiciales. Pero esto no ocurre en nuestra normativa de evaluación, que no ha incluido causas excepcionales distintas a las ya citadas.

En defecto de norma, este tipo de situaciones son gestionadas y resueltas a través del profesorado. Esa vía puede ser efectiva si las razones que pueda esgrimir el estudiantado se analizan de una forma razonable, aunque siempre se correrá el riesgo de que ante un mismo supuesto las respuestas sean diversas. En todo caso, ante supuestos como el que se ha relatado, que dieron lugar a nuestra intervención, el Aldezle recomendaría incluir una cláusula abierta en el Reglamento de Evaluación en la que encajar otras causas de fuerza mayor como podría ser la coincidencia del examen con una citación judicial.

Prueba de evaluación voluntaria y liberatoria

El Consejo de Estudiantes de uno de nuestros Campus se puso en contacto con el Aldezle para consultarle sobre la legalidad de una prueba de evaluación prevista en una asignatura con carácter voluntario, diseñada con la finalidad de liberar parte del temario de la prueba teórica

final. La prueba se diseñó con carácter voluntario, pero se disponía que “quien se presente al examen tipo test voluntariamente y no lo supere agota la primera convocatoria”.

La cuestión que se planteaba era que esa prueba, pese a su carácter voluntario, no estaba prevista en la guía docente.

La prueba fue diseñada con la finalidad de beneficiar al alumnado, ya que el temario de la parte teórica fue dividido en dos partes, con lo que el material de estudio sería menor en esa primera prueba que de hacerlo de una sola vez con todo el temario en la prueba final, tal y como estaba previsto en la guía docente. Repárese en que esa posibilidad se mantenía para el alumnado que no quisiera hacer uso de esta prueba voluntaria de carácter excepcional. La cuestión es saber si la guía docente debe contener también ese tipo de pruebas excepcionales de carácter beneficioso, o favorable respecto del contenido de la guía.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario reconoce, en su artículo 23.2, el derecho del estudiantado a conocer los planes docentes de las materias o asignaturas en las que prevean matricularse, con antelación suficiente y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico. Los planes deben especificar, entre otras cuestiones, el sistema y las características de la evaluación. La misma norma impone a los Departamentos o Centros que tienen adscrita la docencia de una asignatura la responsabilidad de aprobar el plan docente de esa materia, y la obligación de garantizar el cumplimiento de esa guía docente en todos los grupos docentes en los que se imparta.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad establece en el artículo 9.3 que la guía docente de cada materia o asignatura que forma parte del plan de estudios de un título universitario oficial de Grado recogerá, de acuerdo con la normativa de cada universidad, las actividades académicas teóricas y prácticas y el sistema de evaluación del aprendizaje programado. Estas guías docentes deberán ser accesibles para el estudiantado previamente al período oficial de matrícula, en la forma en la que se establezca en las normativas académicas del centro o de la universidad.

De conformidad con todo ello, la Normativa reguladora de la Evaluación del alumnado en las titulaciones oficiales de Grado, aprobada por Acuerdo de 15 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU dispone, en el artículo 4, que los Consejos de Departamento aprobarán las guías docentes de las asignaturas a su cargo y que éstas deberán ser únicas por asignatura e incluirán los resultados esperados del aprendizaje y los sistemas y criterios de evaluación con la ponderación correspondiente

Los sistemas e instrumentos de evaluación que se empleen deben asegurar el desarrollo de todas las competencias y deben quedar reflejados en la guía docente de la asignatura. En la guía docente debe especificarse, además, la ponderación de cada prueba o actividad sobre la calificación de la asignatura, e indicarse si la misma tiene carácter obligatorio, es decir, si es necesario realizarla y si hay que obtener en ella una nota mínima para superar la asignatura.

En definitiva, los métodos de evaluación no pueden depender de decisiones discrecionales de los docentes, sino que deben estar claramente regulados y reconocidos en las guías docentes, garantizando así la transparencia y previsibilidad del proceso de evaluación.

Deducción por matrícula de honor y mismos estudios

Una estudiante traslado al servicio del Aldezele su desacuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gestión para las enseñanzas de Grado, en lo que hace referencia a la regulación de la deducción por matrícula de honor, en tanto que dispone que dicha deducción se aplicará exclusivamente en la siguiente matrícula de los mismos estudios, descartando que se pueda aplicar cuando la siguiente matrícula se realiza en unos estudios diferentes a los que dieron lugar a dicha mención.

En su escrito la estudiante defendía que la Matrícula de Honor debe ser un incentivo que fomenta el logro académico con independencia de los estudios en los que se obtengan, máxime cuando se trata de estudios que tienen asignaturas coincidentes. Nos informaba de que al realizar la matrícula en el Grado solicitado le indicaron que a partir del tercer curso tendrían opción de pasar a otro Grado, ya que la nota de corte en dicho Grado era inferior, y los dos primeros años eran comunes. La alumna, en tercero, optó por pasarse al otro Grado, y consideraba injusto no poder beneficiarse en este nuevo Grado de la deducción por una Matrícula de Honor que se obtuvo en el curso pasado en un Grado que exige una nota de corte superior.

Ciertamente resulta frustrante para el alumnado que traslada su expediente a otros estudios, incluso, dentro de la misma Facultad o Escuela, descubrir que no puede trasladar la mención de Matrícula de Honor obtenida en los estudios previos. Sin embargo, la actuación de la universidad en esta materia está vinculada a lo dispuesto en la normativa autonómica que resulta de aplicación. En este caso, la mención de Matrícula de Honor implica una deducción o exención en los precios públicos de la siguiente matrícula, y hay que tener en cuenta que cuando se trata de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio del estado, los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan se rigen por lo establecido en la normativa vigente sobre precios públicos, que es aprobada por la consejera o consejero del departamento competente en materia de universidades. En este caso, se rige por lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 2025, del consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se fijan los precios de los servicios públicos de educación superior de la UPV/EHU para el año académico 2025-2026 y se definen las condiciones para el beneficio de las exenciones y reducciones de los mismos.

El artículo 6.1 de dicha Orden establece que *"En las enseñanzas estructuradas por créditos las deducciones por matrícula de honor se aplicarán en la siguiente matrícula de los mismos estudios ya sean de grado o de máster"*. En los mismos términos, como no podría ser de otro modo, se regula esta materia en el Reglamento de Gestión para las enseñanzas de Grado de la UPV/EHU.

Aunque los Grados objeto de discusión, sean ambos impartidos en la misma Facultad, y con asignaturas compartidas, se trata de dos enseñanzas de grado diferentes, cada una de las cuales cuenta con su propio plan de estudios, cuya superación da lugar a la obtención de un título de Grado Universitario también distinto.

El o la estudiante que cambia de estudios tiene derecho, sin duda, a que se le reconozca la calificación obtenida en los estudios previos. Pero no sucede lo mismo con la mención de Matrícula de Honor. El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, garantiza que las universidades establezcan procedimientos para el reconocimiento y transferencia de los créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente a efectos de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. Los créditos superados mediante reconocimiento figuran en el expediente del o la estudiante como reconocidos, inscribiéndose las asignaturas del plan de estudios que se consideran cursadas, así como las asignaturas correspondientes a los créditos reconocidos y la calificación obtenida en el expediente de origen.

Lo que se reconoce es la calificación obtenida, pero la mención en Matrícula de Honor no es una calificación. El sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias está regulado en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. El artículo 5 de esta normativa establece lo siguiente:

"2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnos que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico.

4. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9: Suspenso (SS). 5,0-6,9: Aprobado (AP). 7,0-8,9: Notable (NT). 9,0-10: Sobresaliente (SB).

6. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor»"

Por consiguiente, una cosa es la calificación, que va de 0 a 10 en escala numérica, o de Suspenso a Sobresaliente en escala cualitativa, y otra cosa distinta es la mención en Matrícula de Honor, que sólo puede otorgarse a un número limitado de estudiantes (al 5%), y que va ligada a ese concreto grupo (depende del número de estudiantes que conformen el grupo y de las calificaciones que hayan obtenido). Es decir, una persona que obtiene una mención de Matrícula de Honor en un grupo podría no obtenerla, con su misma calificación, si se midiera en otro grupo distinto (bien porque allí se otorgue menor número de Matrículas de Honor, bien porque en ese

grupo haya otras calificaciones superiores a la suya). Esta sería la razón por la que no es trasladable la mención de un grupo a otro sin concursar previamente por ese mérito en dicho grupo. En el caso de estudiantes de Grados distintos que comparten asignaturas en primer y segundo curso, aunque la asignatura sea la misma, pertenecen a grupos distintos y se evalúan en actas diferentes, otorgándose dentro de cada grupo las Matrículas de Honor que correspondan, que irán ligadas a ese concreto grupo.

Debemos concluir, por tanto, que la normativa vigente no permite aplicar las deducciones por Matrícula de Honor en la siguiente matrícula cuando ésta se realiza en un Grado distinto (*"se aplicarán en la siguiente matrícula de los mismos estudios de grado o de máster"*). Encontramos la lógica de este precepto en el hecho de que la Matrícula de Honor es una mención, no una calificación, y sólo se incorpora en el expediente donde se realizó la primera matrícula. Para otorgar dicha mención es fundamental el grupo y el acta en el que el alumnado obtiene la Matrícula de Honor, ya que sólo puede otorgarse a un número limitado de estudiantes en cada grupo, y va en relación a ese conjunto de estudiantes y a las calificaciones que obtuvieron, pero no es trasladable a otro grupo en el que no se ha concursado previamente para obtener dicho mérito.

Para finalizar, resta agradecer, nuevamente, a todas las personas que han confiado en el servicio del Aldeze y también a los servicios universitarios y a las autoridades académicas que han respetado nuestro trabajo y nuestra independencia.

ANEXO I: Listado de asuntos atendidos en 2025

Claves

Colectivo	Tipo de asunto
AL: Estudiantes	Q: Queja
PDI: Personal Docente e Investigador	C: Consulta
PTGAS: Personal de Administración y Servicio	M: Mediación
Otros: Personas ajenas a la UPV/EHU	

Nº	Colectivo	Tipo de asunto	Tema
1856	PDI	Q	Falta de respuesta a solicitud de acceso al expediente de contratación en una plaza de PDI.
1857	PDI	C	Discrepancia con los criterios en la convocatoria OPE 2024 de PDI.
1858	PTGAS	C	Falta de respuesta a solicitud de disfrute de horas y días antigüedad fuera del periodo establecido por normativa.
1859	PDI	C	Incumplimiento de los requisitos para continuar en el proceso selectivo de una plaza de PDI.
1860	AL	C	Derecho a realizar el examen en otra fecha por intervención quirúrgica.
1861	PDI	Q	Falta de respuesta a solicitud de reconocimiento de antigüedad.
1862	AL	C	Dudas sobre derechos del estudiantado en caso de extravío de examen por parte de un PDI.
1863	PDI	M	Comportamiento inapropiado de estudiante.
1864	AL	C	Derecho de acceso a la biblioteca con un patinete no eléctrico.
1865	AL	C	No se le autoriza presentar el TFG en el curso académico que está cursando.
1866	AL	C	Procedimiento para reclamar la acusación de supuesta copia de examen.
1867	AL	C	Derecho a recibir un certificado previamente abonado, sin tener que solicitarlo de nuevo reiterando el abono de las tasas correspondientes.
1868	PDI	C	Discrepancias con la actuación de la dirección del departamento.
1869	Otros	C	Desconocimiento de las razones por las que le han cesado y eliminado de las bolsas de PDI.

1870	PDI	C	Posibilidad de modificar desde la dirección del Dpto la docencia de una asignatura que debería impartir al menos durante el periodo establecido en la normativa.
1871	Otros	C	Posibilidad de retomar un Grado en la UPV/EHU tras agotar la normativa de permanencia.
1872	PDI	C	Supuesto acceso no autorizado a cuenta personal de una red social.
1873	AL	Q	Descontento con la docencia y tutorías impartidas por un PDI.
1874	AL	Q	No se le convalida la especialidad cursada en un Grado.
1875	AL	Q	Forma de evaluación contraria a lo dispuesto en la guía docente.
1876	PDI	Q	Desacuerdo con la resolución emitida con relación a los derechos de autor en los resultados de una investigación.
1877	PDI	C	Modificación de la dedicación asignada a una plaza de PDI con posterioridad a su convocatoria.
1878	PDI	C	Dudas varias con relación a las obligaciones de tutoría del PDI universitario.
1879	AL	C	Falta de profesorado en una asignatura de Grado.
1880	PDI	Q	Desacuerdo con los criterios empleados por la EHU para concretar las plazas de PDI que promocionan de categoría.
1881	PDI	C	Dudas varias sobre cómo actuar en situación complicada en su centro.
1882	AL	C	Posibilidad de adelantar la convocatoria de una asignatura del segundo cuatrimestre.
1883	AL	C	Reclamación de la calificación obtenida en el Prácticum.
1884	AL	C	Conveniencia de incluir en el cuestionario de opinión del alumnado sobre la docencia de su profesorado una tercera opción para que no se contemple únicamente los sexos de hombre y mujer.
1885	PDI	Q	Pegada de carteles y pancarta ofensiva.
1886	PDI	C	Derecho a que el reconocimiento de quinquenios tenga efectos económicos retroactivos por motivo de maternidad.
1887	Otros	C	Derecho a la adaptación curricular por motivos de salud.
1888	PDI	Q	Falta de respuesta a solicitud de acceso a expediente en convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.
1889	PDI	C	Irregularidades en la tramitación de una solicitud de beca predoctoral.
1890	AL	C	Derecho del estudiantado de doctorado al paro académico.

1891	PTGAS	C	Posible irregularidad en su exclusión en el proceso de OPE en el que estaba participando.
1892	PTGAS	Q	Mal funcionamiento de un servicio esencial por falta de cobertura de plazas de personal.
1893	AL	C	Obligatoriedad de asistir previamente a la revisión de examen para poder reclamar la calificación.
1894	PDI	Q	Problemas para conseguir compatibilidad con otra actividad fuera de la UPV/EHU.
1895	AL	C	Procedimiento de revisión de calificaciones del prácticum en un Máster.
1896	PTGAS	Q	Sobrecarga de trabajo a consecuencia de vacantes y bajas sin cubrir.
1897	PDI	C	Prohibición de indumentaria que dificulte el control de las pruebas de evaluación.
1898	PDI	Q	Computo del permiso por lactancia acumulada en caso de disfrute interrumpido del permiso por nacimiento.
1899	AL	C	Discrepancia entre criterios empleados en la evaluación y los publicados en la guía docente de la asignatura.
1900	AL	C	Participación de estudiantes de otras universidades en torneo de debate para estudiantado de la UPV/EHU.
1901	AL	Q	Forma de evaluación contraria a lo dispuesto en la guía docente.
1902	AL	C	Dudas varias sobre normativa universitaria en materia de convivencia y régimen disciplinario.
1903	PDI	C	Discrepancia con los criterios en la convocatoria OPE 2024 de PDI.
1904	PDI	M	Mediación en un proceso de separación del Grupo de Investigación.
1905	AL	C	Solicitud de evaluación por compensación.
1906	PDI	C	Aclaración sobre causas que pueden justificar el haber llegado tarde a una prueba de evaluación.
1907	AL	Q	No se permite a estudiantes matriculados en varios cursos presentarse a examen parcial por no haber asistido a las clases.
1908	PDI	C	Solicitud de apertura de expediente disciplinario a estudiante.
1909	AL	Q	Falta de respuesta a solicitud de reconocimiento de prácticas obligatorias realizadas para su cotización a la Seguridad Social.
1910	AL	Q	Posibilidad de cambiar el horario de exámenes de Máster para poder conciliar con el horario laboral.

1911	AL	Q	Imposibilidad de presentar TFG por resultado positivo en detección de plagios con herramienta Turnitin.
1912	AL	Q	Falta de información respecto a la docencia que podría recibir en programa Erasmus.
1913	PDI	Q	Falta de respuesta a las alegaciones presentadas en la adjudicación de contratación de Personal Investigador Doctor.
1914	Otros	C	Problemas para acceder a la aplicación y solicitar la preinscripción en un Máster.
1915	PDI	C	Solicitud de información referente a convocatorias de plazas catedrático/a.
1916	PDI	C	Desacuerdo ante su exclusión de listas de concurso en plaza PAD.
1917	PTGAS	M	Reclamación sobre incumplimientos de PDI.
1918	PDI	C	Actualización de la información profesional de la persona interesada en una base de datos de la EHU.
1919	PDI	C	Dudas sobre forma de actuación ante solicitud de cambio de fecha de examen de estudiantes por coincidir con examen en otro centro no perteneciente a la UPV/EHU.
1920	PTGAS	C	Obligatoriedad de facilitar expediente de estudiante fallecido a un tercero externo de la UPV/EHU.
1921	AL	Q	Cuestiones varias en materia electoral de órgano colegiado.
1922	PDI	C	Solicitud de actualización de los importes de indemnizaciones por razón de servicio y gastos de representación de la UPV/EHU.
1923	PTGAS	C	Desacuerdo con el grupo de cotización a la seguridad social que le aparece en su vida laboral.
1924	AL	C	Posibilidad de financiar cierta actividad relacionada con el TFM con una ayuda del centro dirigida al estudiantado de Grado y Máster.
1925	AL	Q	Cambios realizados en la docencia de las aulas de la experiencia.
1926	AL	C	Actuación ante incumplimiento de lo estipulado en materia de evaluación en la guía docente de una asignatura.
1927	AL	Q	Desacuerdo con la evaluación obtenida en un Máster y con la tutorización recibida.
1928	PDI	Q	Actitud intimidatoria por parte de estudiante.
1929	PDI	C	Problemas de convivencia en el aula de estudiante con minusvalía reconocida.
1930	AL	C	Reclamación de nota de examen ante acusación de plagio.

1931	AL	Q	Falta de respuesta a recurso de alzada contra la desestimación de la adaptación que considera necesaria para realizar el prácticum teniendo una discapacidad.
1932	PTGAS	C	Regularización de retribuciones indebidamente liquidadas.
1933	PDI	M	Adscripción provisional de un PDI a otro departamento.
1934	PTGAS	C	Disconformidad con el proceso de estabilización de la OPE.
1935	PDI	C	Reclamación de calificación que no considera conforme a la normativa
1936	PDI	C	Reclamación pago de complementos retributivos adicionales.
1937	AL	C	Problemas con la impartición de docencia y evaluación que realiza un PDI.
1938	AL	C	Dudas sobre la normativa de permanencia y traslado de expediente a otro centro de la UPV/EHU.
1939	PDI	C	Posibilidad de actualización de listas de sustitución
1940	PTGAS	Q	Desacuerdo con desestimación de reclamación interpuesta en convocatoria de asignación de funciones.
1941	PTGAS	C	Posible perjuicio por falta de actualización en las bolsas de trabajo de su situación de discapacidad.
1942	AL	C	Derecho a realizar prácticas extracurriculares en una empresa que colabora con la UPV/EHU.
1943	AL	C	Desacuerdo con la evaluación obtenida en una asignatura de Grado.
1944	AL	C	Alternativas para realizar las pruebas de evaluación de la universidad de destino tras regresar anticipadamente de su programa de intercambio.
1945	PDI	C	Alternativas para afrontar problemas de convivencia y docencia con estudiante.
1946	PDI	C	Posibilidad de alargar la estancia de investigador/a extranjero/a por problemas políticos en su país de origen.
1947	AL	C	No cumple el requisito de permanencia en un Grado al no realizar la práctica por lesión inmovilizante.
1948	AL	C	Derecho a realizar examen en otra fecha al justificar la falta de asistencia por tener que acudir al juzgado.
1949	PDI	C	Derecho a la aplicación retroactiva del complemento de Doctor o Doctora.
1950	PDI	C	Protocolo ante alumnado que copia en los exámenes de forma reiterada.

1951	AL	Q	Dificultades para cursar asignaturas y realizar prácticas adecuadas a su titulación en programa de intercambio.
1952	AL	Q	Desacuerdo con la evaluación obtenida en una asignatura de Grado.
1953	Otros	C	Posibilidad de acceder a la universidad a través de la prueba de acceso para mayores de 25 años teniendo superada la prueba de selectividad.
1954	PDI	C	Derecho a obtener copia de exámenes y trabajos fuera de plazo de revisión.
1955	AL	Q	Desacuerdo con el reconocimiento de créditos obtenido tras cursar estudios en programa de movilidad internacional.
1956	PDI	C	Consecuencias de no presentar en una convocatoria de evaluación de méritos un certificado que la EHU no le ha emitido en plazo.
1957	AL	C	Posibilidad de revisar su situación académica por causa excepcional sobrevenida.
1958	Otros	C	No se obtiene respuesta a una solicitud de cambio en los datos de una oferta de alojamiento por encontrarse la persona responsable ausente.
1959	Otros	Q	Disconformidad con el sistema de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado.
1960	PDI	C	Equidad de los criterios aprobados en EHU para facilitar la promoción interna del PDI.
1961	PDI	Q	Conflicto con compañero/a de Departamento.
1962	PDI	C	Actuación ante conducta irrespetuosa por parte de estudiante disconforme con la evaluación obtenida en una asignatura.
1963	PDI	C	Desacuerdo del tribunal de evaluación con la resolución de la Comisión de Reclamaciones del Centro.
1964	AL	C	Actuación ante acusación de cometer prácticas deshonestas en una prueba de evaluación.
1965	Otros	Q	Problemas con la preinscripción y adjudicación de la plaza solicitada.
1966	AL	C	Adelanto de convocatoria en una asignatura.
1967	Otros	C	Derechos ante imposibilidad de completar el proceso de admisión debido a error informático.
1968	Otros	C	Consecuencias de la anulación de una adjudicación errónea de plaza en proceso de admisión.
1969	AL	C	Forma de difusión de las convocatorias de ayudas para garantizar la igualdad de oportunidades.
1970	PDI	C	Posibilidad de reclamar la calificación sin acudir a la revisión.

1971	AL	C	Imposibilidad de matricularse en asignatura que tiene prerequisites.
1972	Otros	C	Actuación ante falta de respuesta a solicitud de matrícula fuera de plazo.
1973	AL	C	Vulneración de su derecho a la protección de datos personales.
1974	Otros	C	Cuestiones varias con respecto a la atención telefónica recibida.
1975	AL	C	Derecho a la devolución de precios públicos en Programa de Doctorado.
1976	AL	C	Derecho a la devolución de los precios públicos abonados en titulación de Grado.
1977	Otros	Q	Ausencia de trámite de subsanación en solicitudes de traslado de expediente.
1978	Otros	C	Trámites administrativos tras extinción de su contrato.
1979	Otros	C	Alternativas ante anulación de adjudicación errónea de plaza en proceso de admisión.
1980	AL	C	Posibilidad de matricular prácticas de curso superior sin tener superada asignatura que es prerequisite.
1981	Otros	C	Actuación ante falta de respuesta al recurso interpuesto por discrepancia con notas de selectividad.
1982	PDI	C	Consultas varias ante cese de contratación sin previo aviso.
1983	Otros	C	Imposibilidad de hacer uso de la matrícula de honor en una asignatura de Bachiller al acceder a un Grado.
1984	AL	Q	No se le aplica la deducción de matrícula de honor obtenida en un grado al cambiar a otro diferente.
1985	Otros	C	Derecho a devolución de tasas por reserva de plaza en Máster.
1986	AL	Q	Conducta inapropiada de personal investigador.
1987	PTGAS	C	Cuestiones varias en materia de jornada laboral.
1988	Otros	Q	Falta de información relativa al número de personas matriculadas en el primer curso de un Grado y de su nota de admisión.
1989	PTGAS	C	Derecho de acceso a las actas de una Comisión.
1990	Otros	Q	Se le deniega el acceso a un Máster por no cumplir con requisito de titulación oficial.
1991	PDI	C	Cambio dirección tesis doctoral.
1992	PTGAS	C	Modificación de paradas del autobús para el personal de la UPV/EHU.
1993	AL	Q	Problemas con el reconocimiento de créditos de Prácticum en un Máster.

1994	AL	Q	Desacuerdo con el reconocimiento de créditos obtenido tras cursar estudios en programa de movilidad internacional.
1995	AL	C	Aplicación de las normas relativa a ayudas reintegrables para la continuidad académica del estudiantado con dificultades económicas.
1996	PDI	Q	Trato inapropiado de compañero/a del departamento.
1997	PDI	C	Conflicto con organización estudiantil.
1998	Otros	Q	Becarios/as que realizan tareas que no corresponden a tal condición.
1999	AL	C	Dudas varias sobre la aplicación de la normativa de permanencia.
2000	AL	C	Alternativas ante la dificultad para matricular todas las asignaturas necesarias en un Grado debido a solapamiento de horarios.
2001	PDI	M	Separación de varios miembros de un grupo de investigación.
2002	AL	Q	Falta de respuesta a recurso de alzada contra la desestimación de una solicitud de evaluación por compensación.
2003	AL	Q	Demora en el alta en la seguridad social por realización de prácticas externas.
2004	PDI	C	Dificultades para gestionar la docencia del departamento en asignaturas de nueva impartición.
2005	PDI	C	Cuestiones varias con relación a la solicitud de jubilación.
2006	AL	C	Carácter profesionalizante de una mención obtenida en el Grado de Educación Infantil.
2007	PDI	C	Cuestiones varias con relación a los derechos de los miembros de un órgano colegiado.
2008	AL	C	Conflicto con Director/a de Tesis Doctoral.
2009	PTGAS	C	Diversos aspectos relativos al cómputo del perfil superior de euskera como mérito en la provisión de plazas.
2010	AL	C	Dudas sobre asistencia a convocatoria de huelga durante realización de prácticas.
2011	PDI	Q	Reconocimiento del permiso retribuido previo a la jubilación.
2012	AL	Q	Obligatoriedad de cursar los últimos tres años de un Grado en otro campus.
2013	AL	Q	Denegación de la anulación de matrícula con devolución de precios públicos.
2014	AL	Q	Disconformidad con el Diploma emitido tras cursar un título propio.

2015	AL	Q	Le solicitan documentación que ya obra en poder de la universidad.
2016	AL	Q	Falta de respuesta a reclamación de ampliación de estancia Erasmus.
2017	PDI	Q	Sistema de videovigilancia interpuesto sin previo aviso.
2018	PDI	Q	Perjuicios derivados de la gestión económica en un proyecto de investigación.
2019	AL	C	Posibilidad de solicitar un traslado de expediente a otro centro por motivos de salud.
2020	Otros	C	Dificultades para obtener el certificado de prácticas externas realizadas durante estudios de doctorado.
2021	PDI	Q	Pintadas inapropiadas en los espejos del ascensor de un edificio.
2022	PDI	M	Solicitud de medidas para corregir el déficit de capacidad docente en su sección dentro del departamento.
2023	PDI	C	Medidas para corregir las desigualdades por razón de género en los procesos de selección y promoción del personal.
2024	AL	C	Dificultades para gestionar su estancia en la universidad.
2025	PDI	C	Adscripción departamental de un miembro del grupo de investigación.
2026	AL	C	Derecho a cambio de fecha de examen por motivos de salud.
2027	AL	Q	Desacuerdo con la notificación de la resolución a su recurso de alzada.
2028	PDI	C	Dificultades para obtener el reconocimiento de su participación en un proyecto de investigación.